

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 01-2018-00637-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

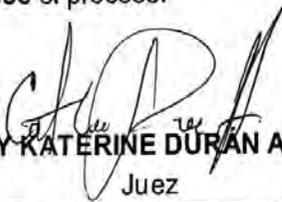
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

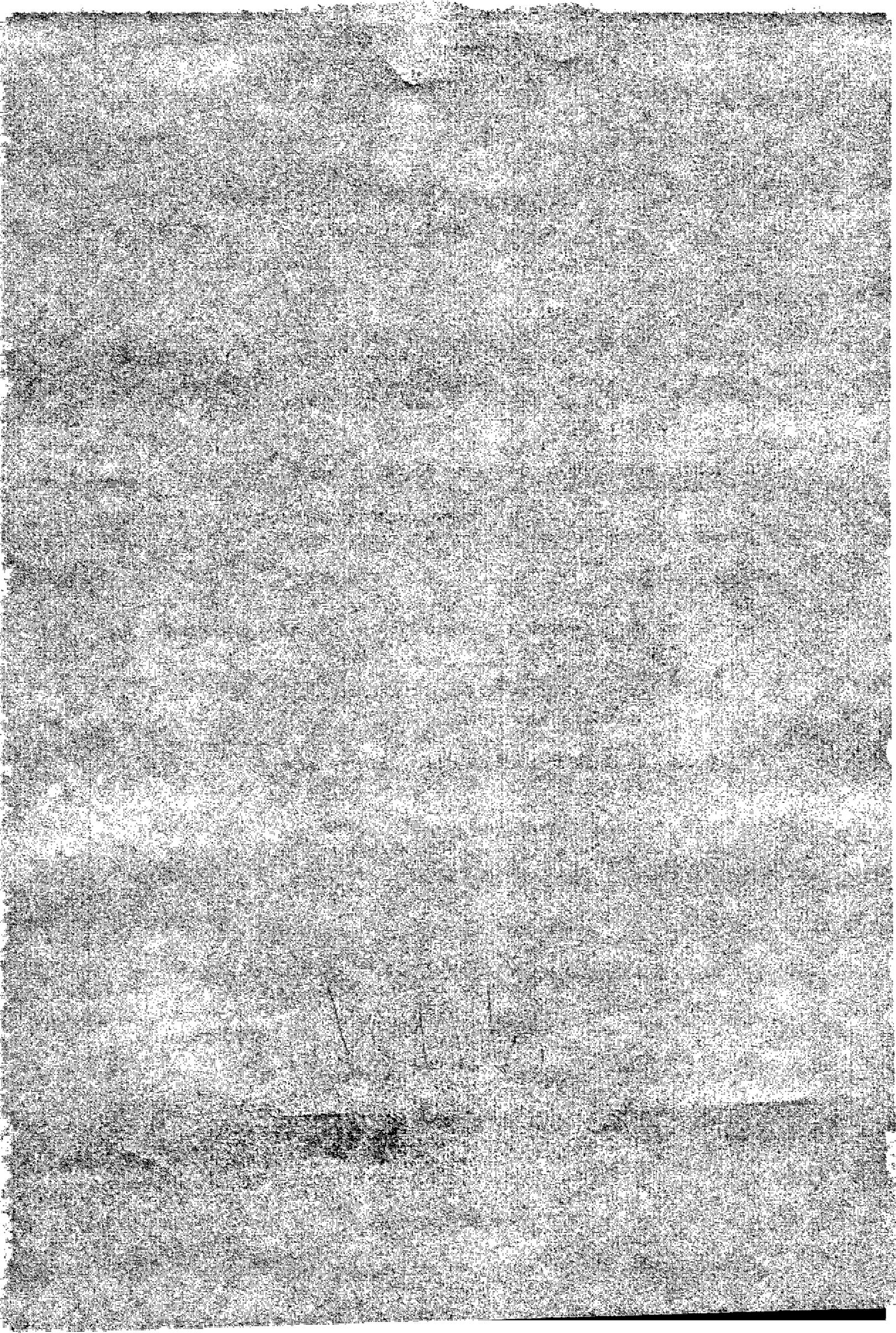
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 45-2015-00496-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 03 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

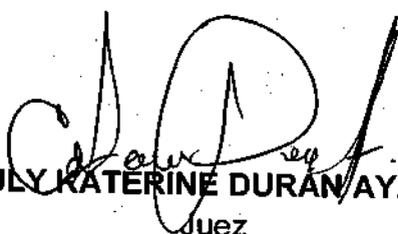
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 41-2018-00599-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.** En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.** Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 04-2018-00413-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 27 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.** En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.** Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

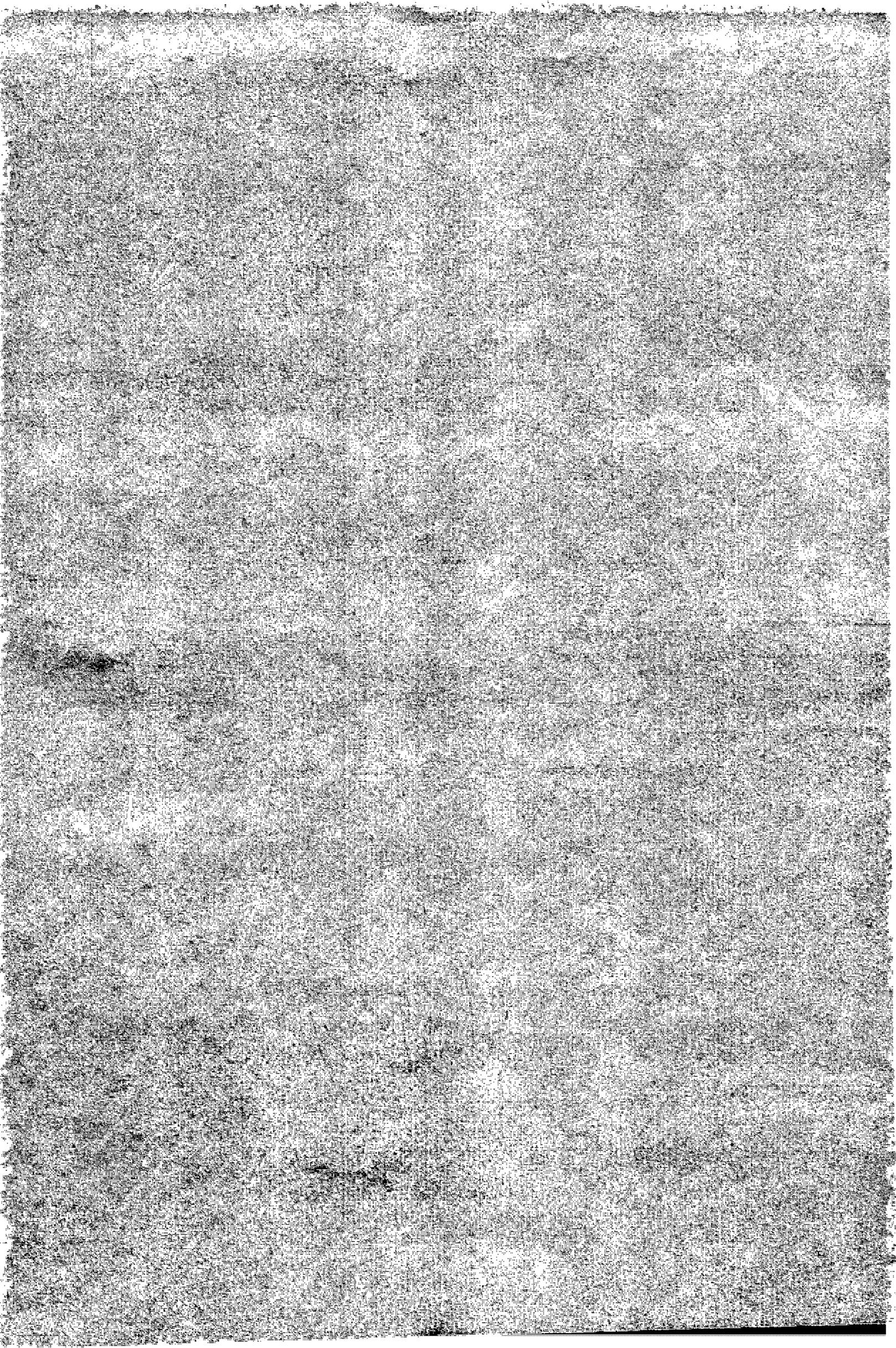
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 71-2018-00246-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2017-00733-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

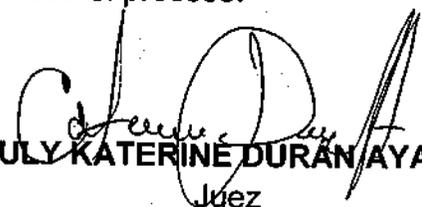
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 17-2017-00109-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 28-2017-00552-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

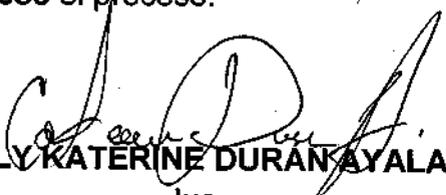
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 38-2017-01240-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

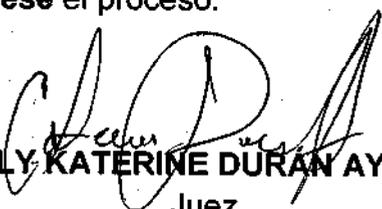
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA GARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 32-2017-00433-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archivese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 46-2017-00248-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 64-2017-00859-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 01-2017-00742-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 05 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 05-2017-01098-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 25-2017-01162-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

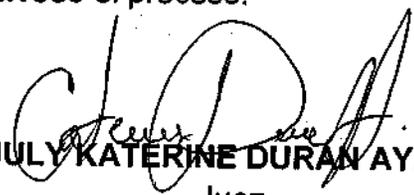
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 56-2017-00345-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de septiembre de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 15-2017-00398-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 13 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 34-2017-00748-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 08 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

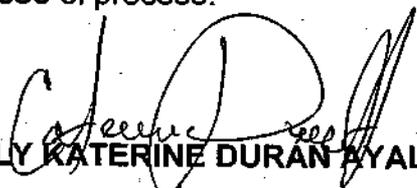
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 38-2012-01220-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 10 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

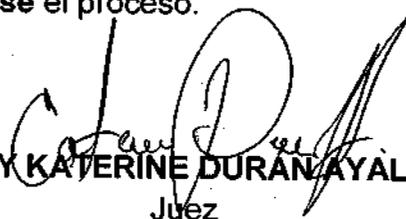
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 09-2005-00327-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 27 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

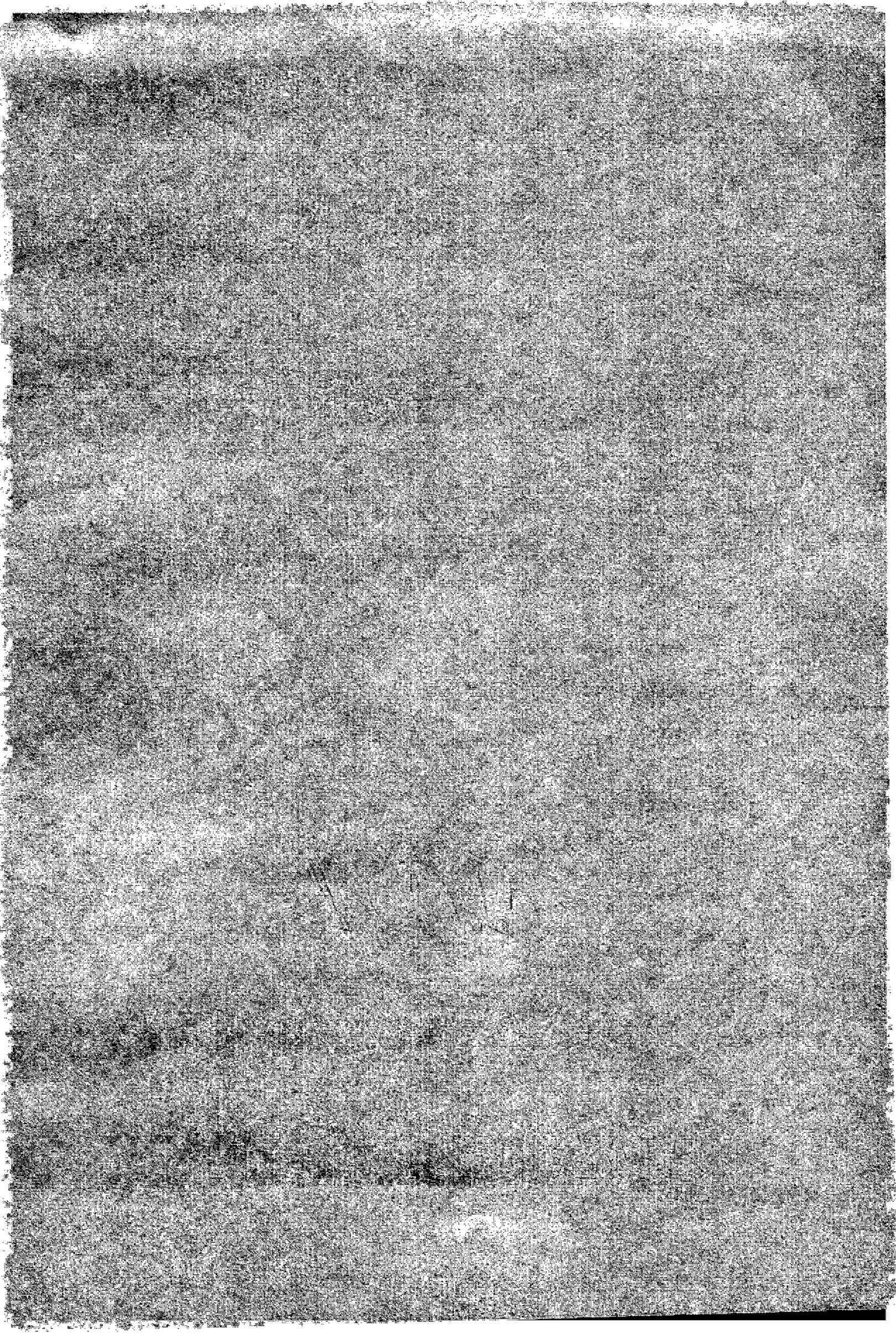
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2004-01529-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 20 de enero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

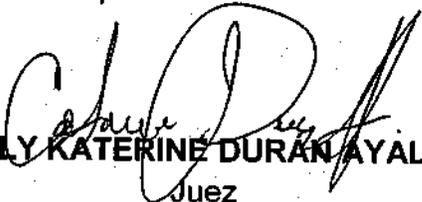
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA GARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 09-1998-00055-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de agosto de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

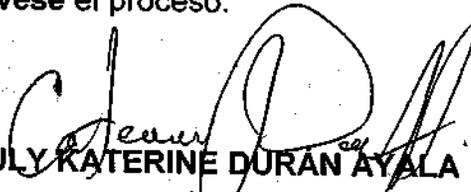
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2011-01208-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 01 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.** En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

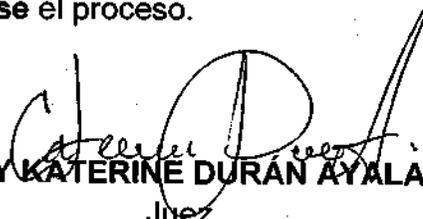
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.** Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 72-2010-01002-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de enero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 01-2010-00144-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 062  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

**DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 65-2009-02206-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 08 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

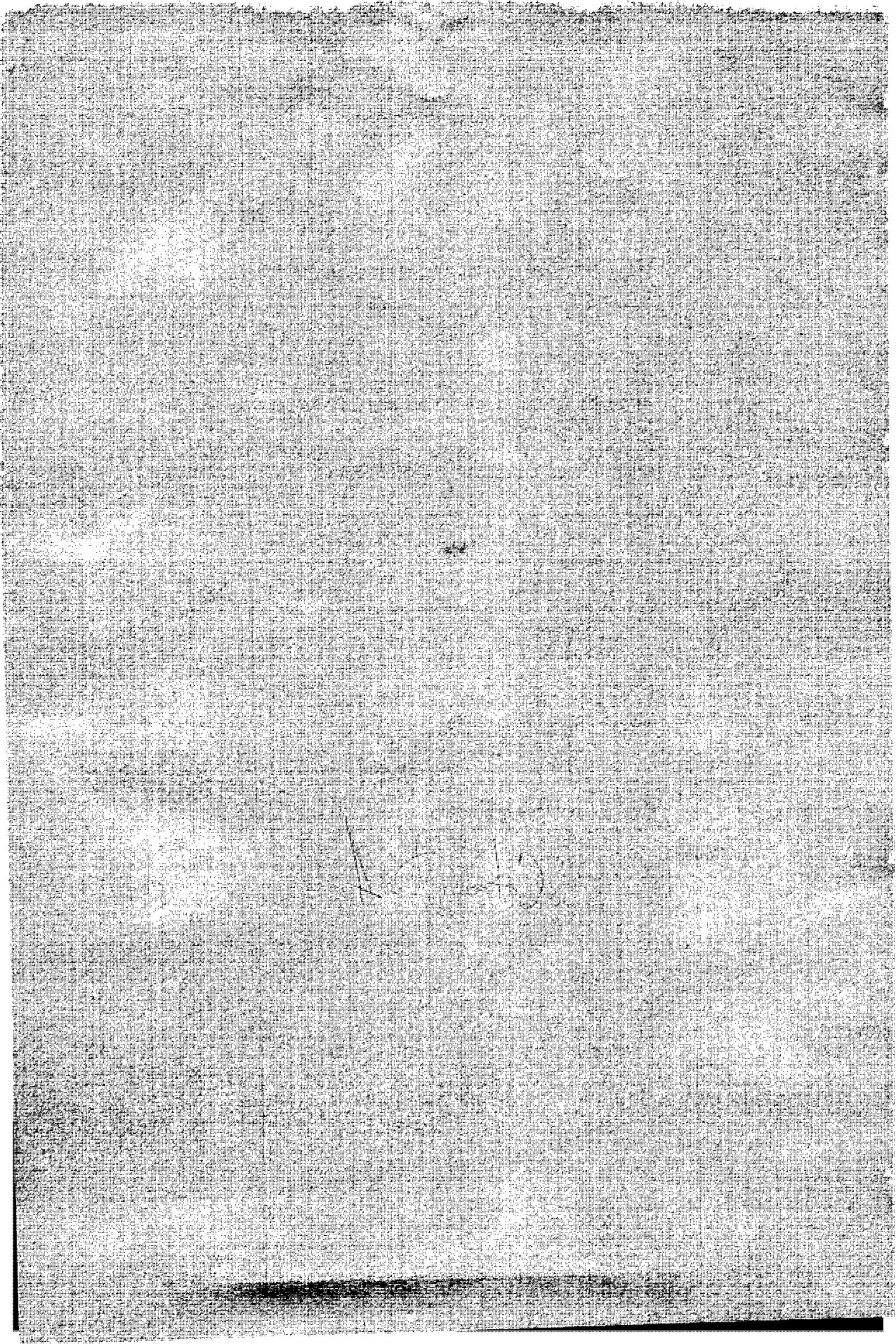
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 13-2009-00976-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 05 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 09-2010-01612-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 74-2019-01002-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 24-2010-01096-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

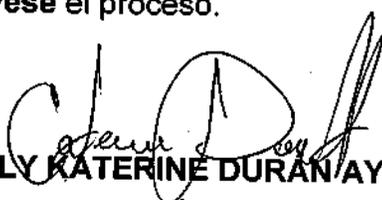
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP.

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 09-2010-00604-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 06 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2011-01193-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de noviembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2011-00817-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2019-00756-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.** En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.** Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

**DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 26-2011-00612-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 31-2019-01030-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

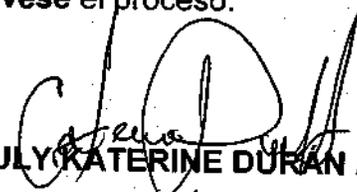
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 6:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 73-2019-01317-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 11 de febrero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 09-2010-00353-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

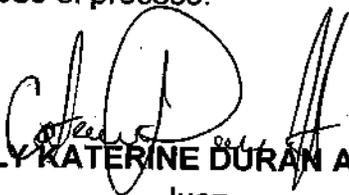
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 35-2013-01318-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP.

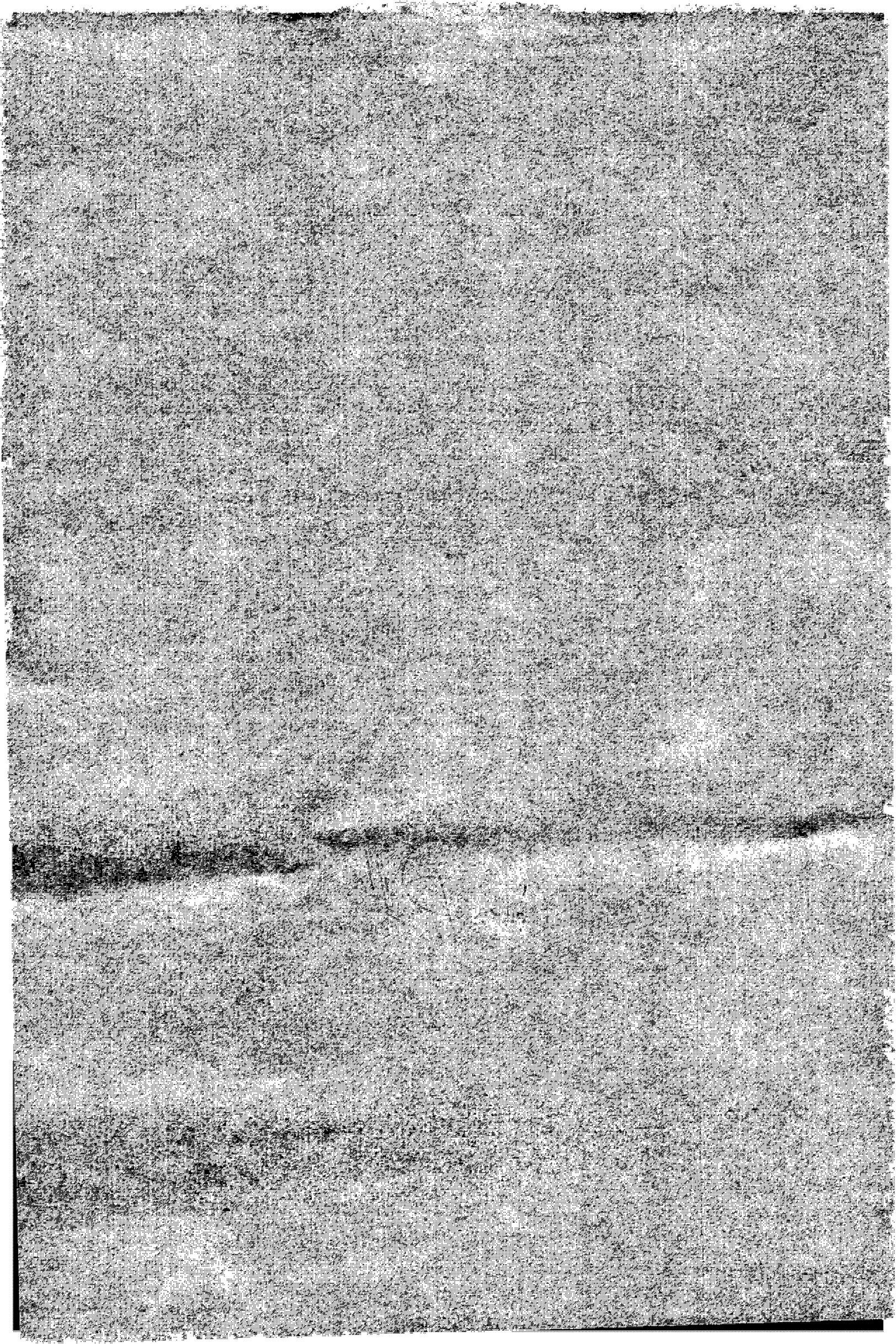
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 63-2013-00733-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 01 de diciembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

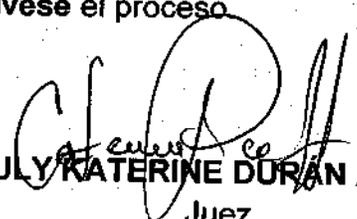
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

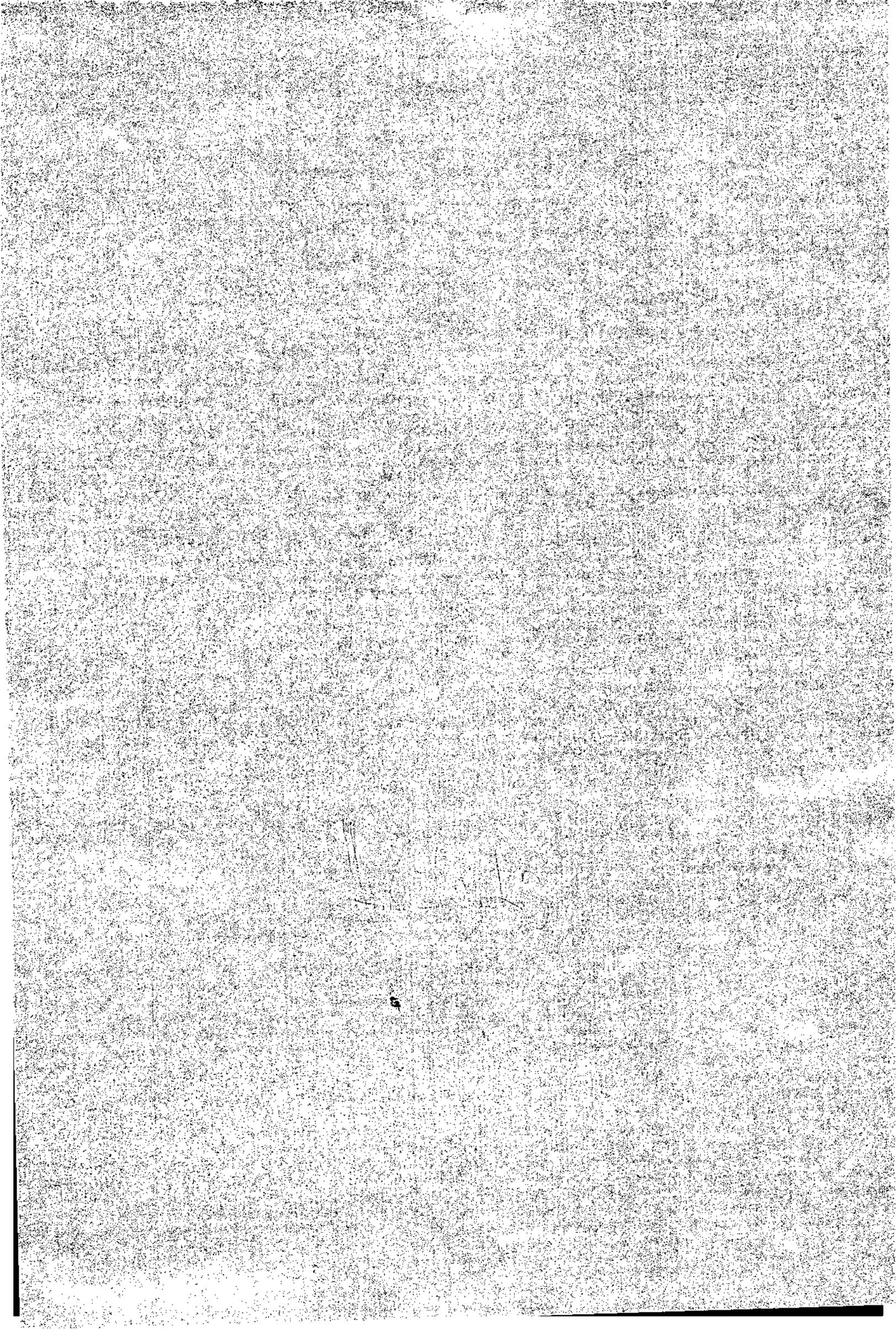
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 10-2019-00436-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de marzo de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

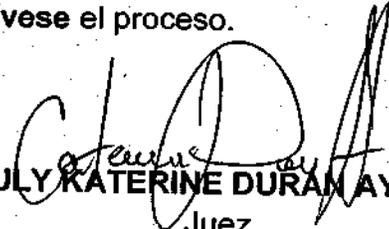
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 17-1994-00999-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de enero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

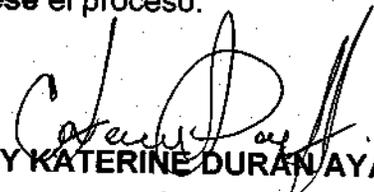
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 52-2011-01490-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 62-2011-00123-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

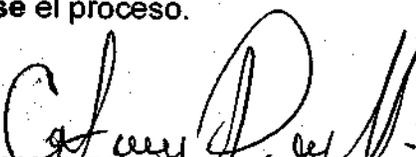
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 24-2011-00920-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2009-00270-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 09 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

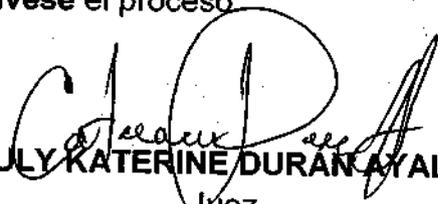
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 24-2011-00885-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de enero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 24-2011-00901-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 01 de diciembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

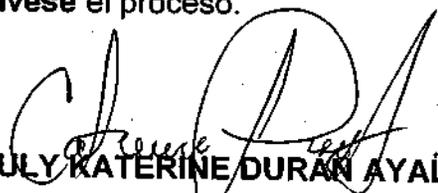
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Notifíquese,

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 09-2011-00602-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 15 de octubre de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 09-2010-01151-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 09 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

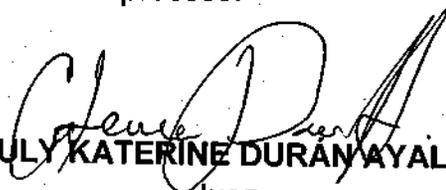
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 58-2019-00065-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

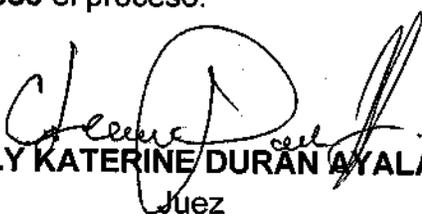
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 09-2009-01280-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 20 de noviembre de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

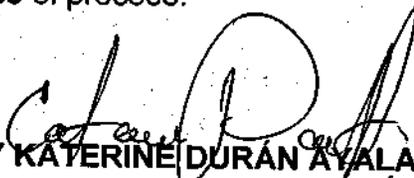
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 24-2010-00074-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 29 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

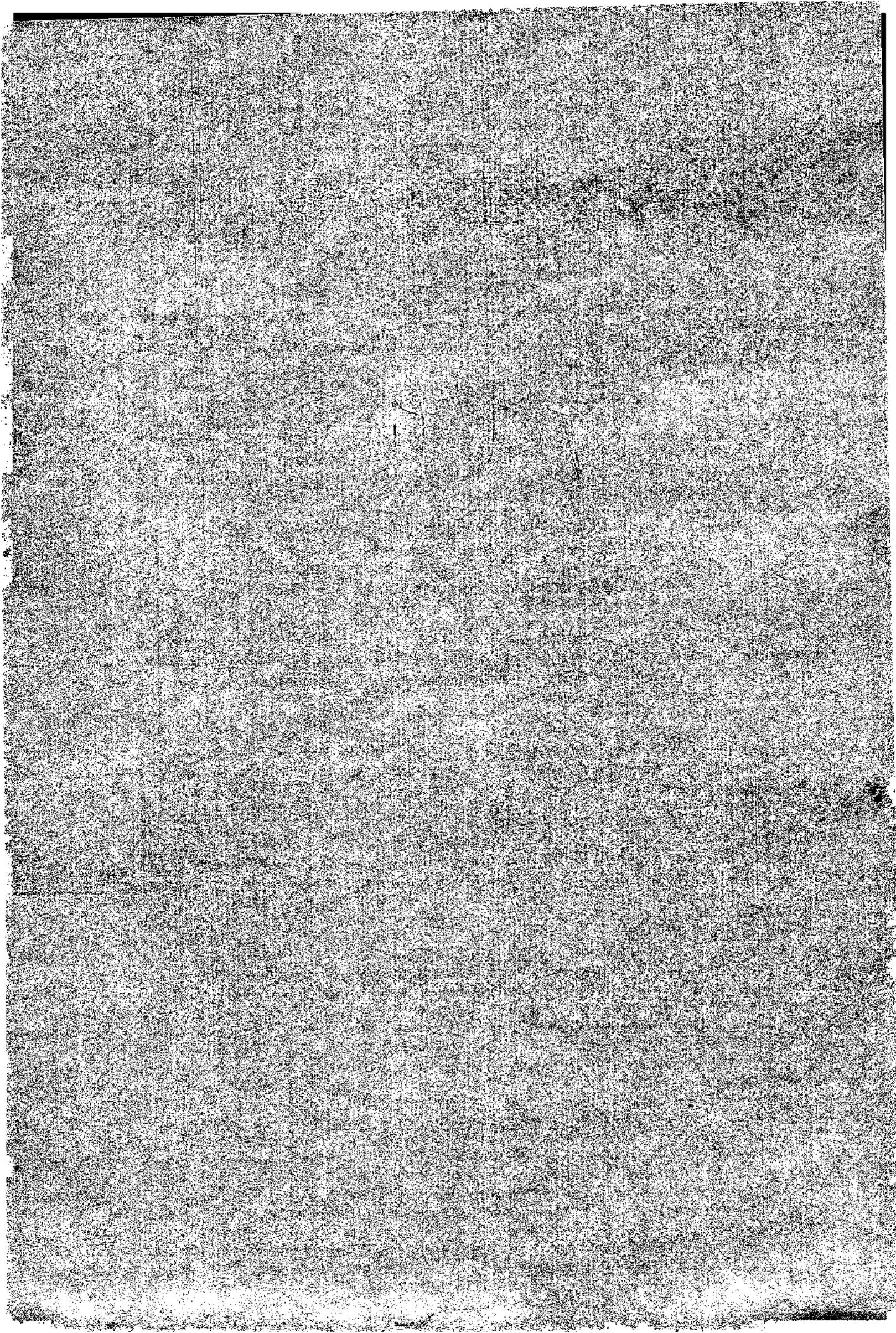
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 76-2019-01633-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

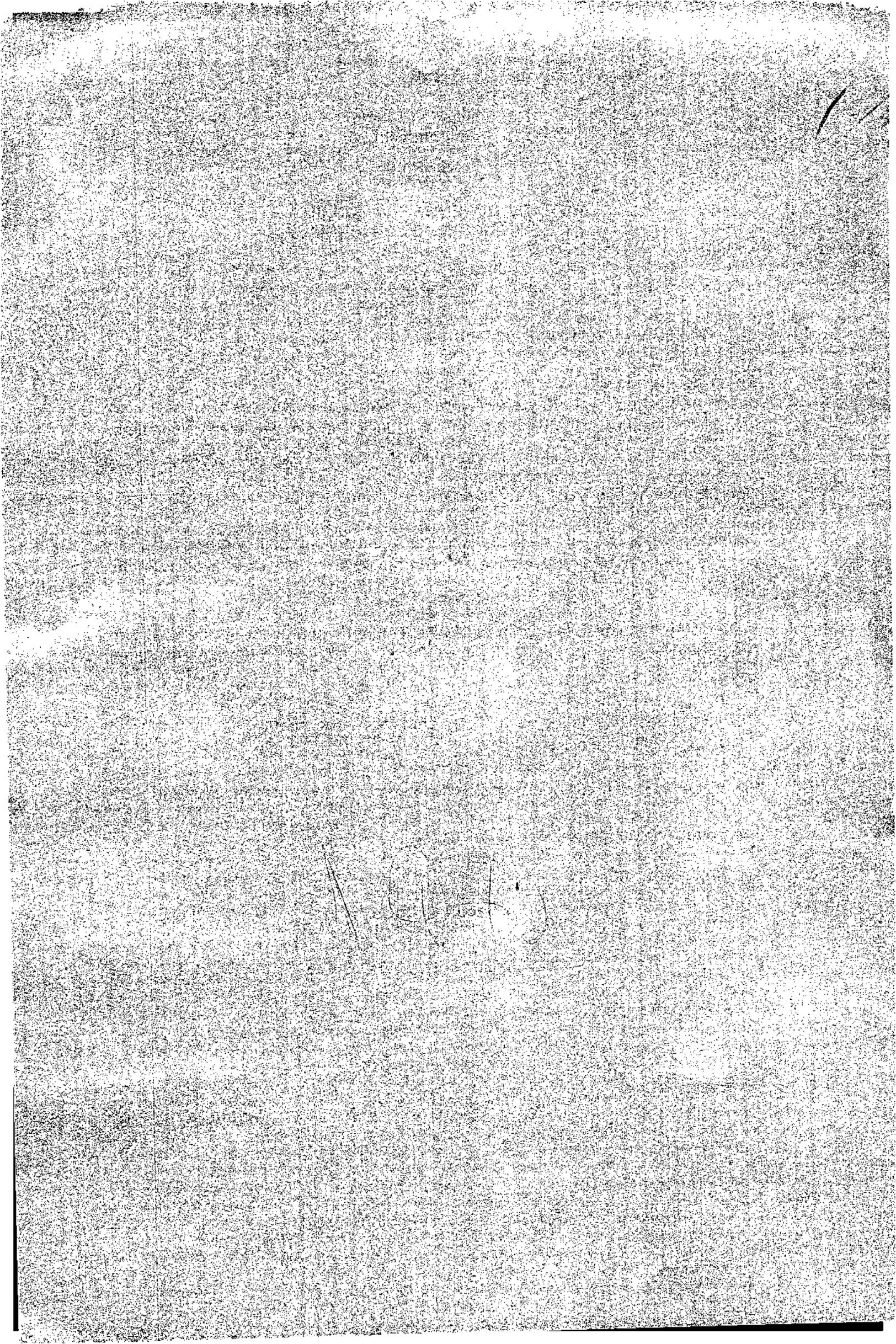
**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2010-01024-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 06 de julio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 63-2019-01940-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archivese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 84-2019-00420-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 31 de enero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

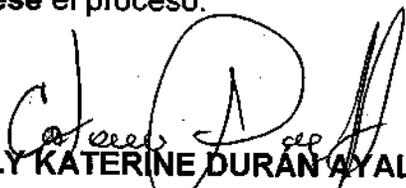
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 42-2019-00825-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 12-2019-01276-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

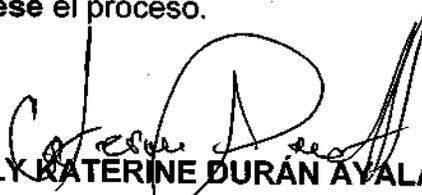
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 21-2019-00833-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 07 de febrero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

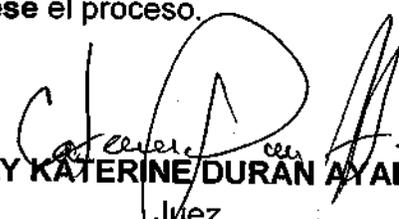
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 50-2009-00879-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 57-2009-00350-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 03 de febrero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 53-2019-00452-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de agosto de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

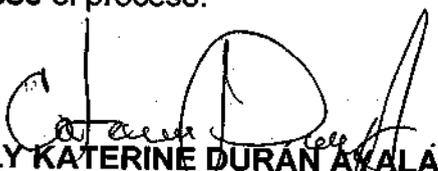
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AVALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 13-2015-00159-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 40-2017-01658-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 48-2017-00997-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 02 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 79-2017-00245-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

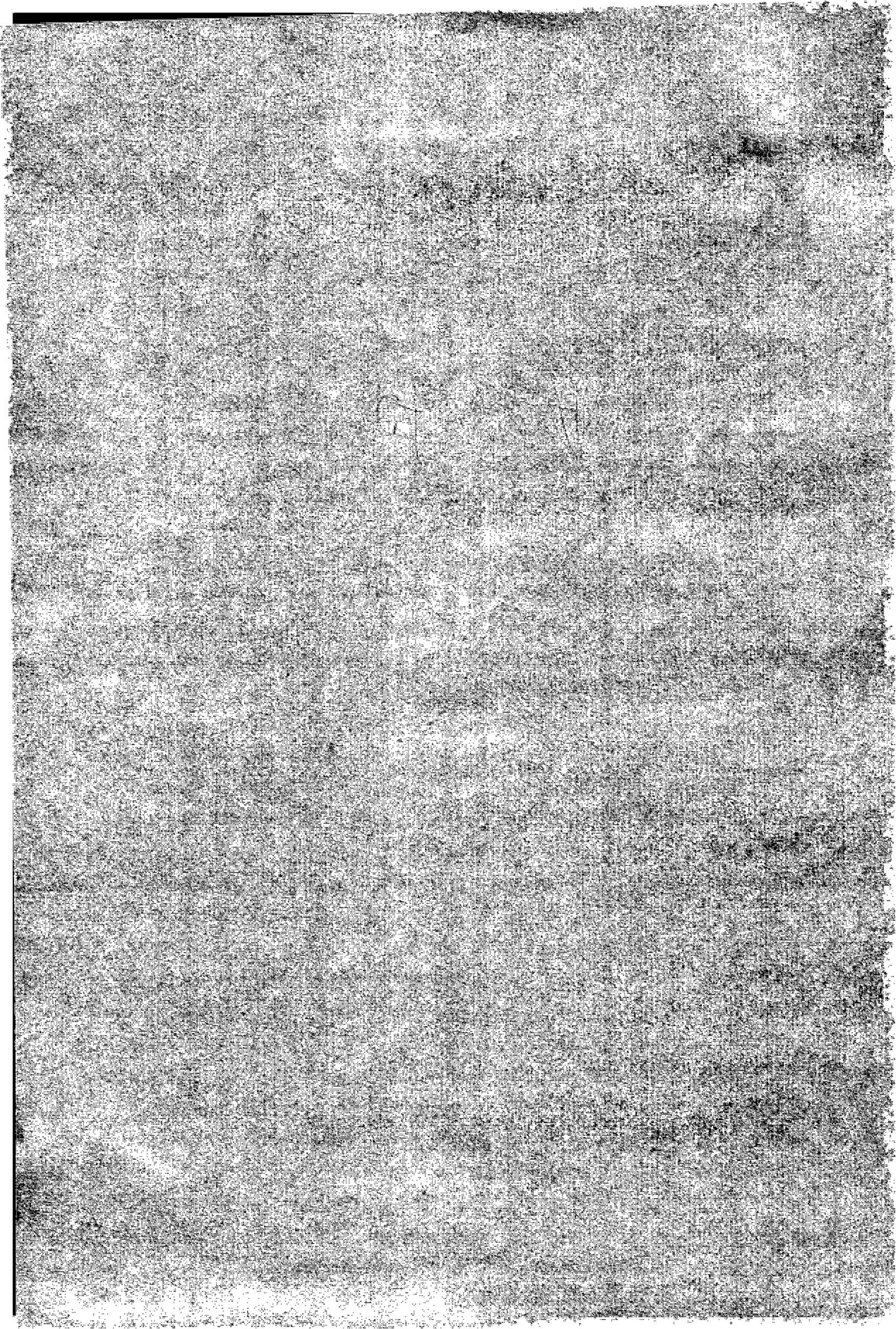
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 26-1996-29609-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2017-01245-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de enero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.** En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

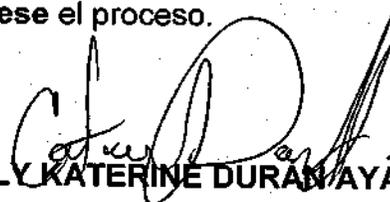
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.** Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

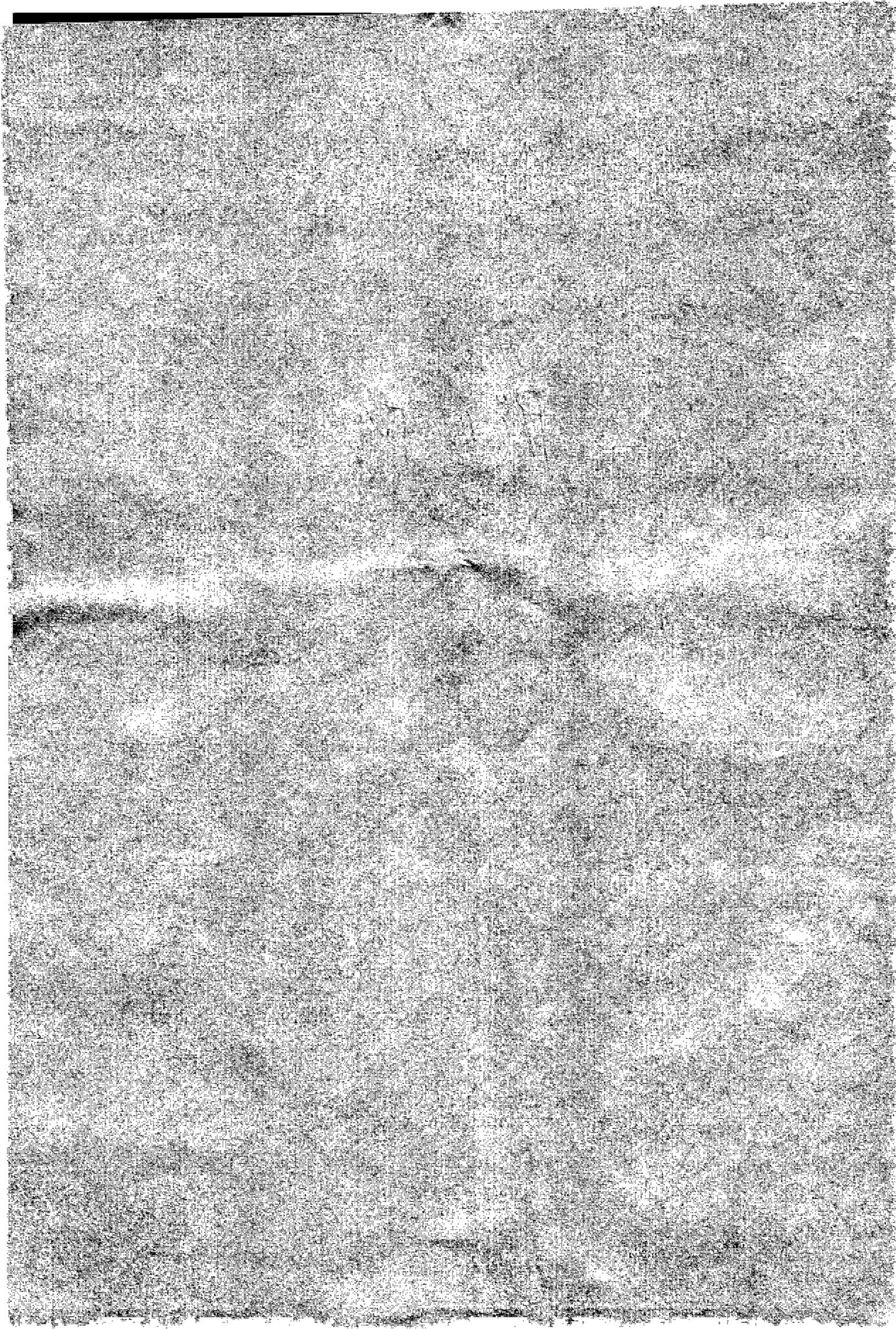
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052.  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 27-2010-01522-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.** En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

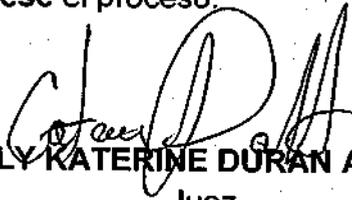
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.** Entréguense al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

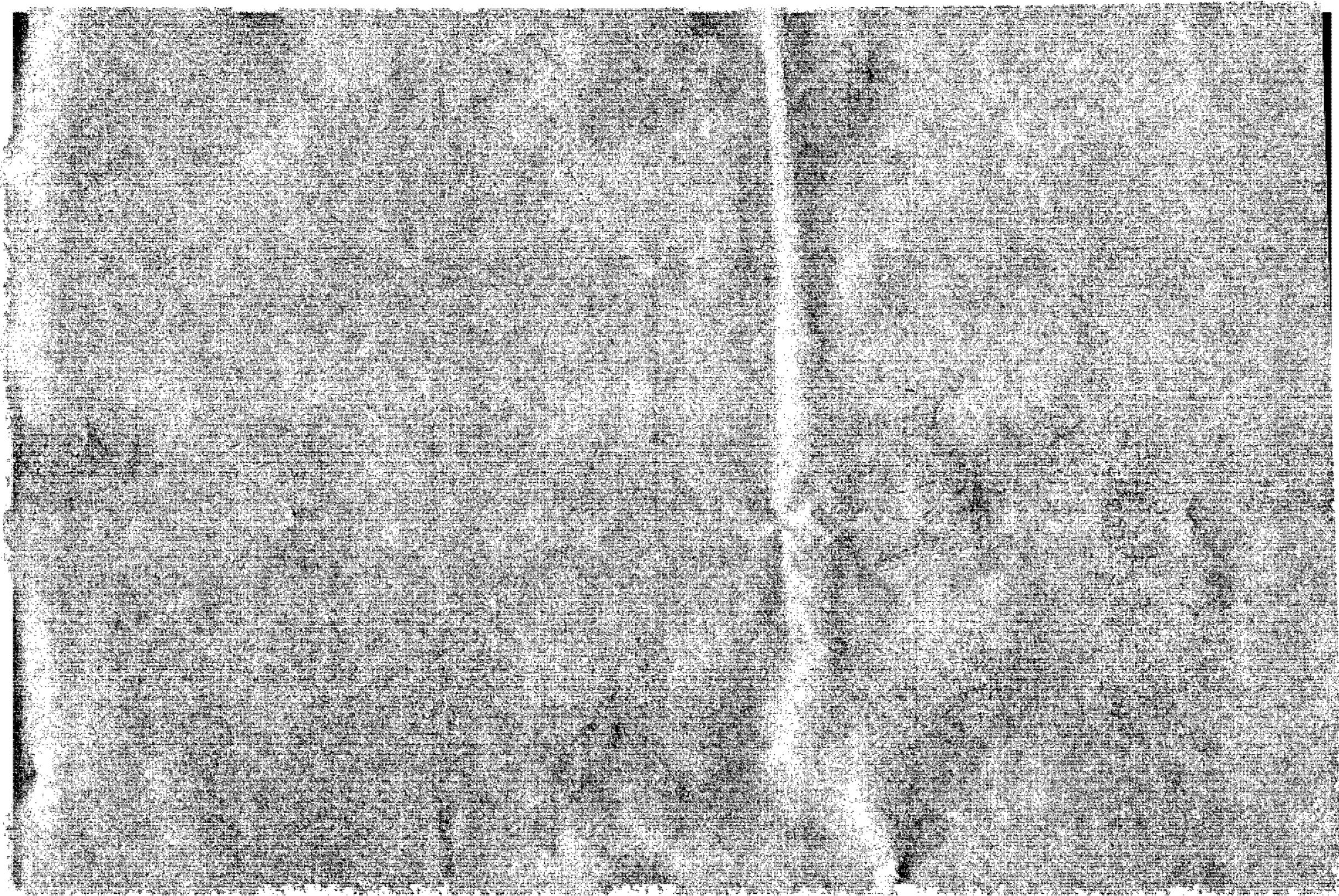
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 68-2017-00964-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

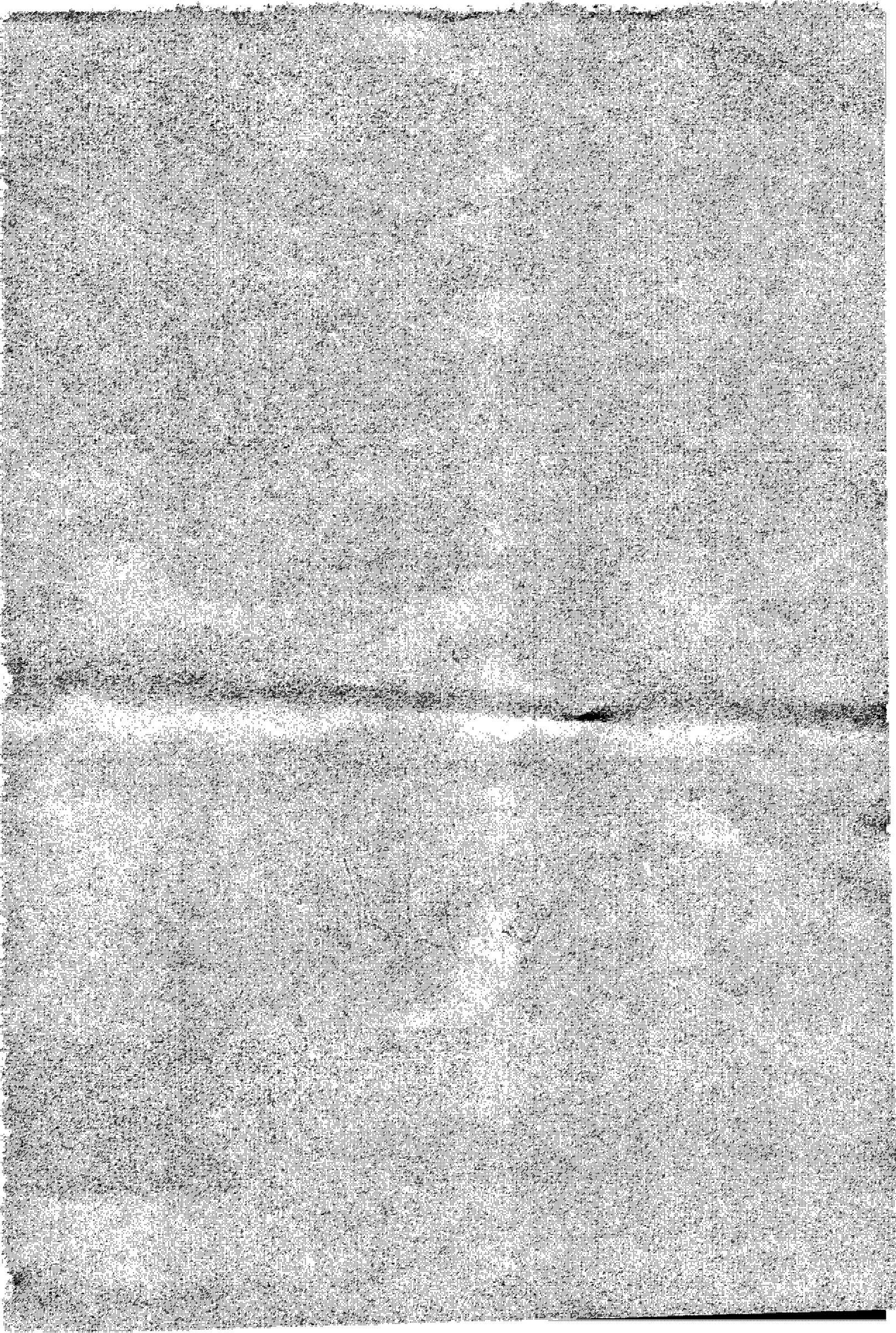
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULEY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **73-2017-00272-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 02 de octubre de 2020g, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

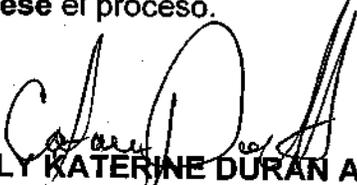
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 03-2017-01292-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 06 de febrero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.** En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.** Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 40-2017-00473-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de marzo de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 30-2013-00301-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 09 de septiembre de 2020 (siglo XXI), se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 18-2017-01485-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 13 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

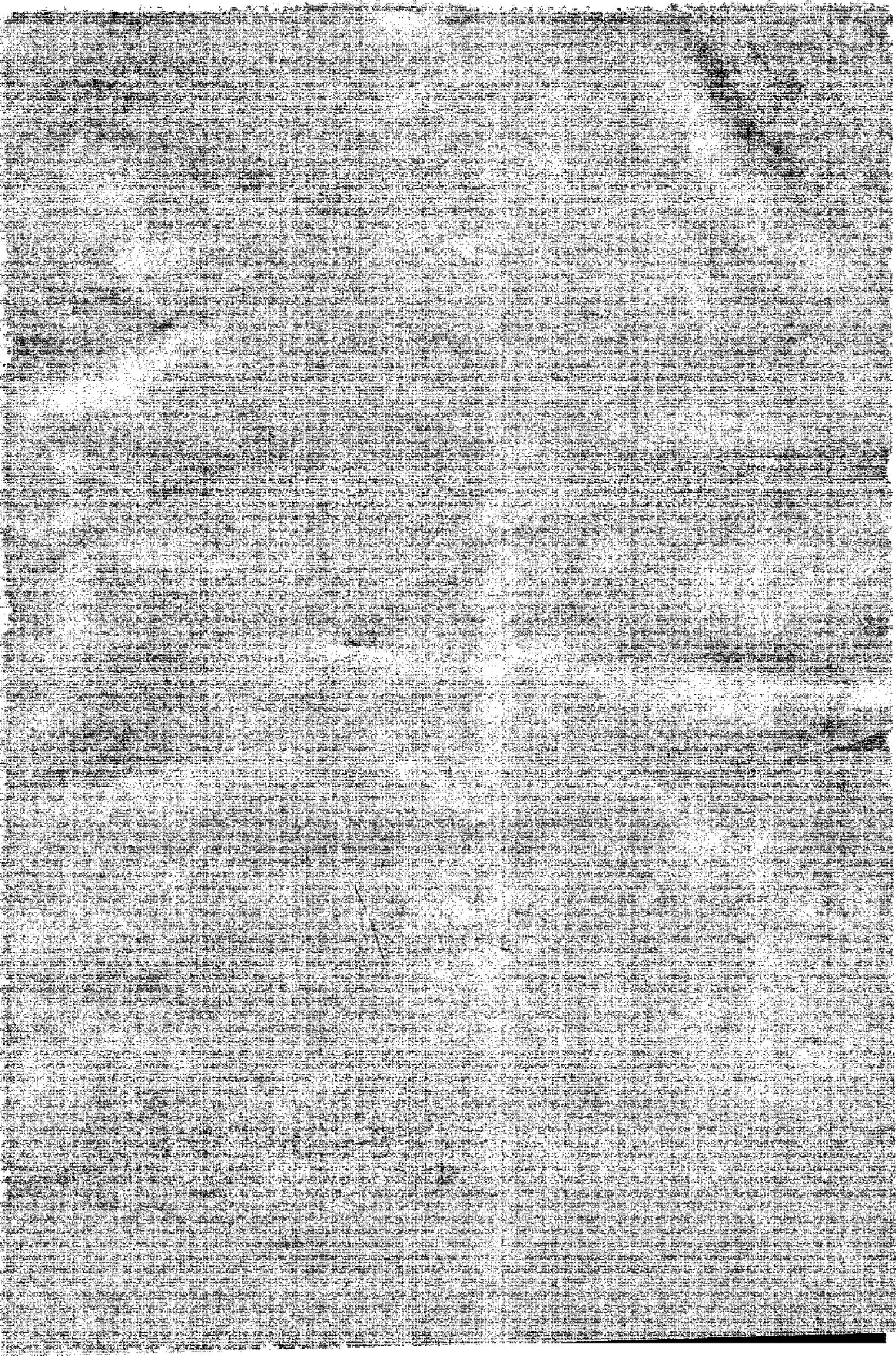
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2017-00119-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 08 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

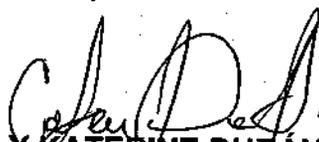
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

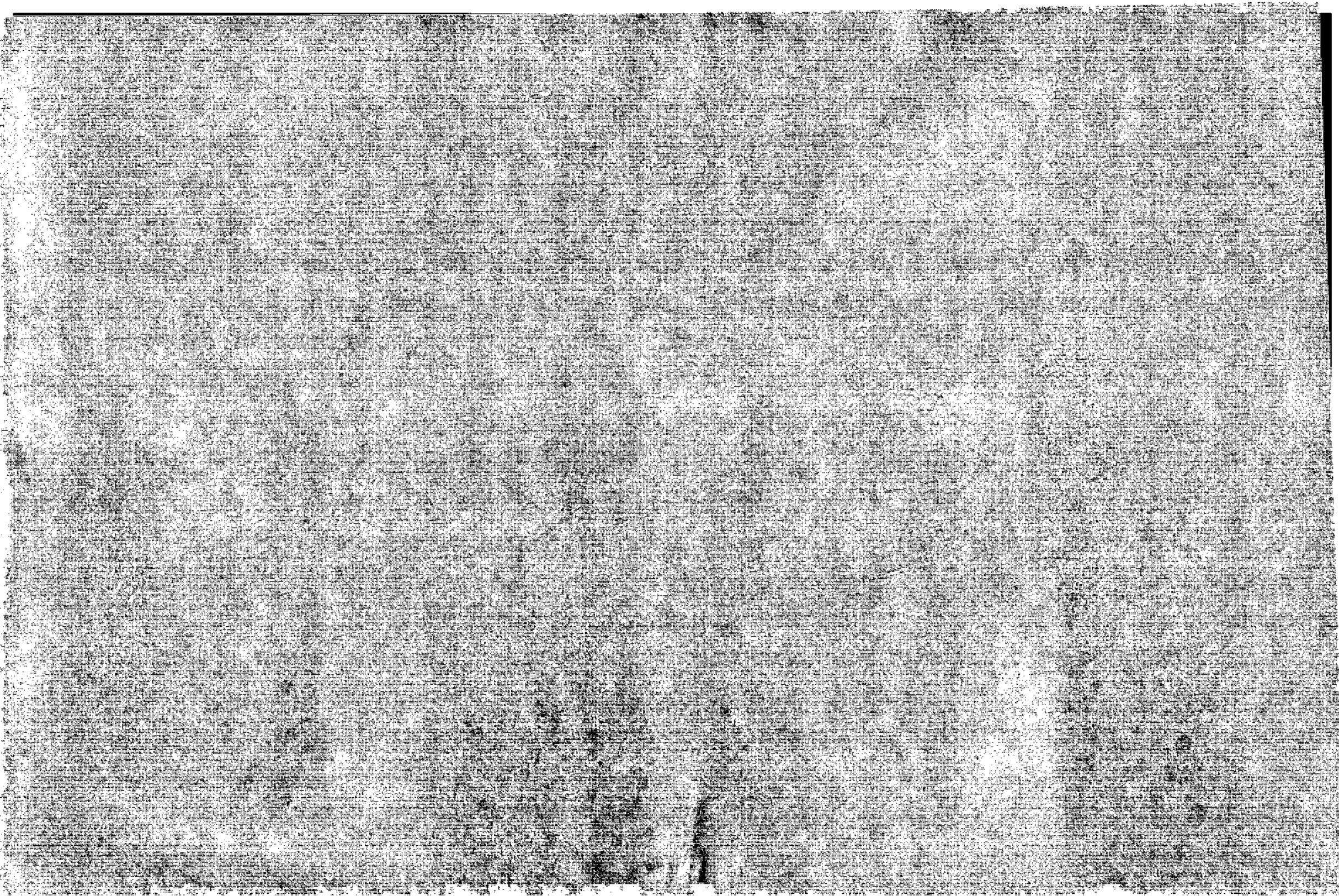
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 65-2013-00423-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 52-2013-00480-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de diciembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

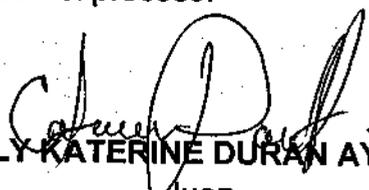
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

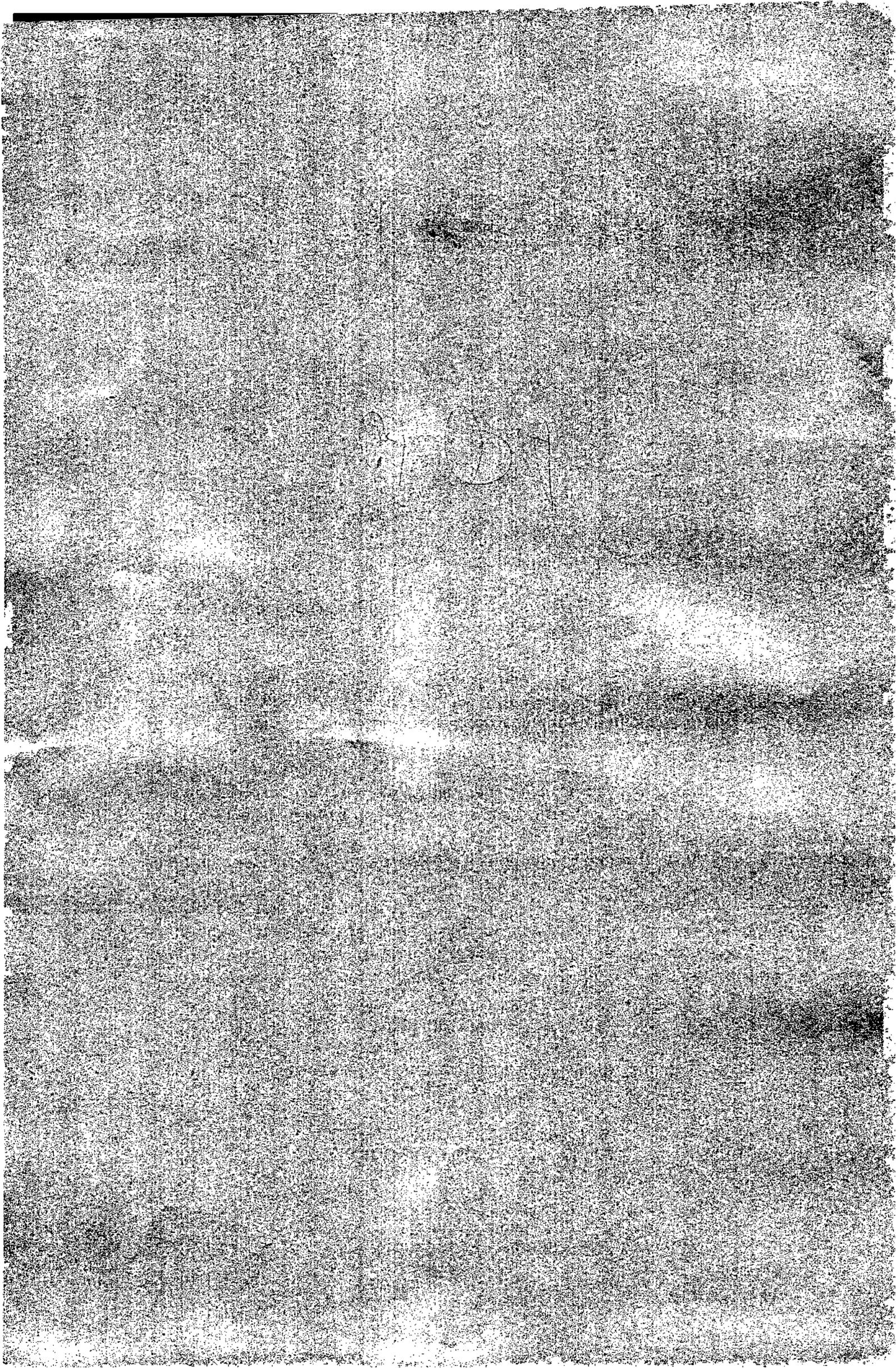
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2011-01040-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 13 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

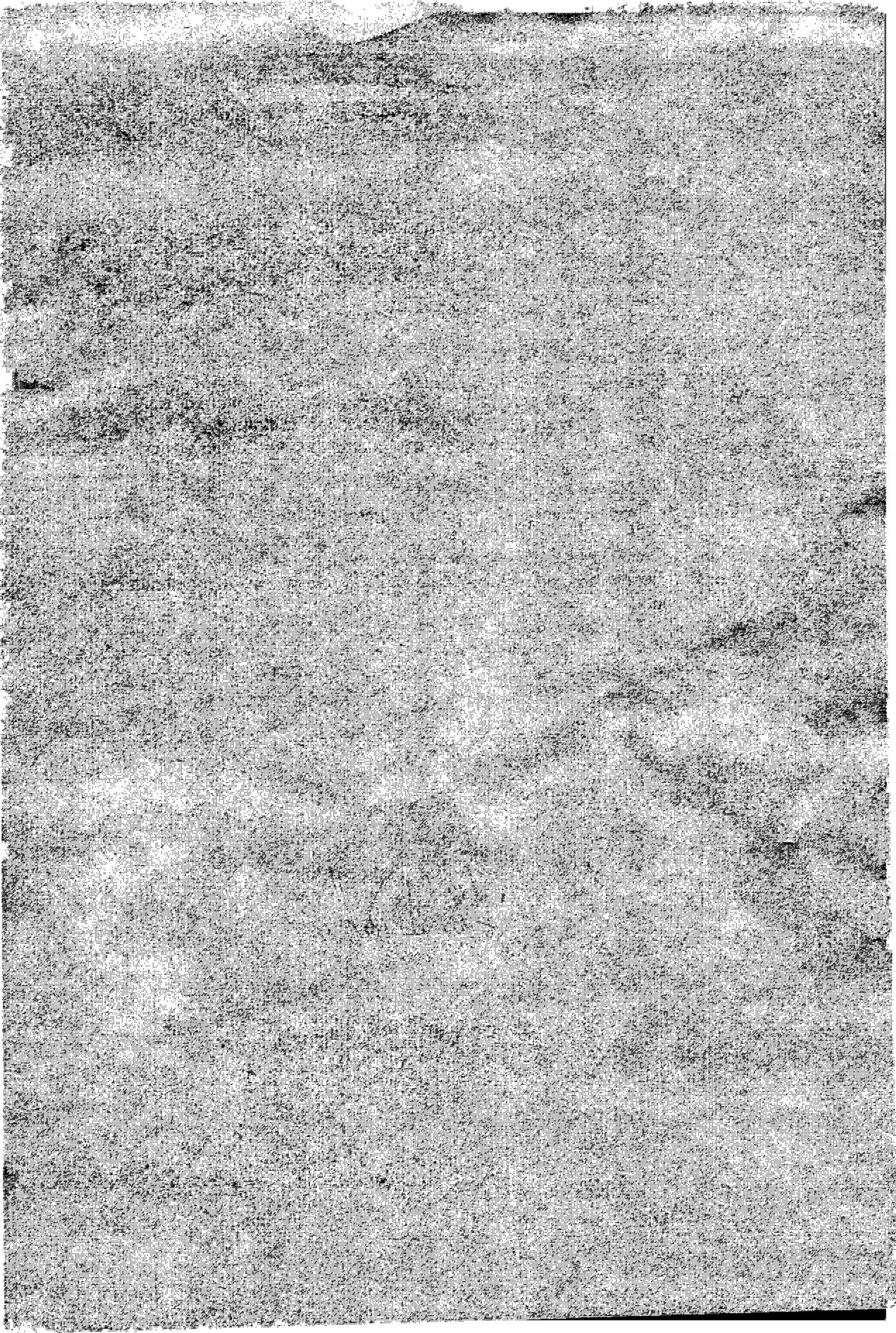
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 65-2010-00339-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de noviembre de 2016, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceso No. 45-2015-01092-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA GARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-01220-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2015-01683-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de agosto de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

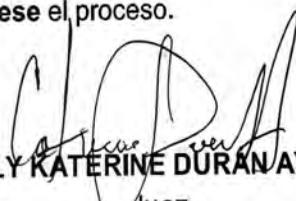
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2017-01128-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de febrero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

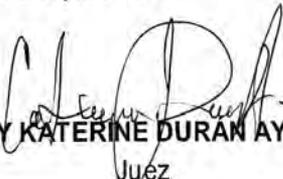
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2015-01038-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 13 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

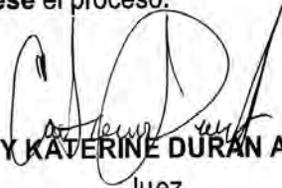
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2015-00788-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 45-2015-01015-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 15 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

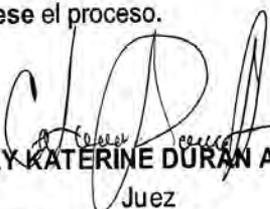
Elabórese y tramitense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2015-00338-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de noviembre de 2020 (sistema siglo XXI), se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11-2015-00116-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de octubre de 2020 (sistema siglo XXI), se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 04-2019-00192-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **36-2019-00105-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de noviembre de 2020 (sistema siglo XXI), se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

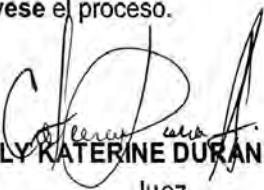
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 34-2019-00304-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 9 de marzo de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 61-2019-01132-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2019-00106-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

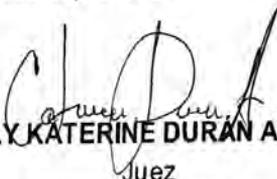
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 67-2019-00705-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 76-2017-00426-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 27 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2018-00378-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 2 de diciembre de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2018-01025-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaria del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

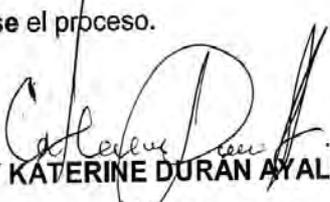
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 77-2017-00359-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **86-2017-00214-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 45-2015-00526-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 10 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **60-2015-00414-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

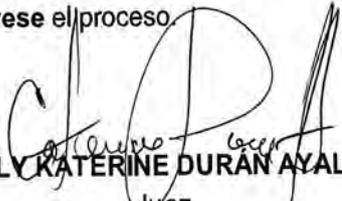
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 72-2017-01317-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de agosto de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 20-2019-00492-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

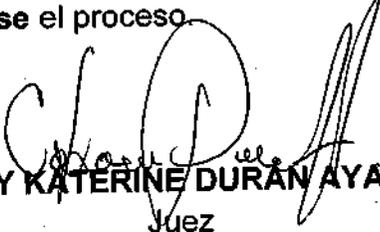
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2008-00384-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de agosto de de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

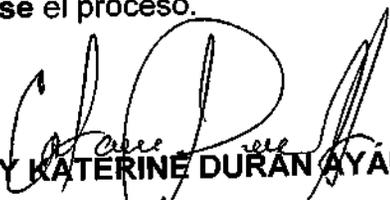
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 46-2015-01170-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 29 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

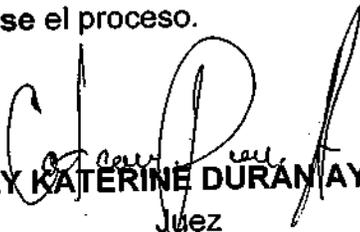
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 65-2007-00758-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

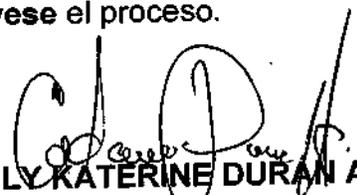
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 26-2008-01414-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de octubre de 2020 (sistema siglo XXI), se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 37-2014-00013-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 13 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

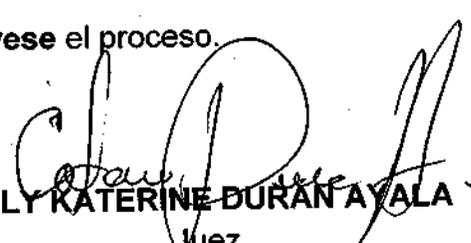
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2014-00560-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 37-2014-00194-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

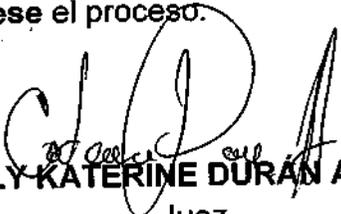
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 32-2014-00622-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 9 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 45-2014-01039-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 26-2014-00748-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 27 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.** En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar el desglase de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.** Entréguense al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso

Notifíquese,

JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 48-2015-01032-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de enero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

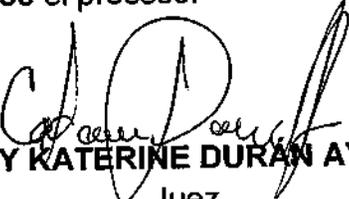
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 47-2015-00322-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 27 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 59-2015-01321-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 27 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **50-2015-00397-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 7 de noviembre de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 45-2016-00555-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 27 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.**

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.**

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 43-2013-00623-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

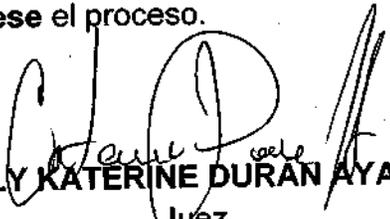
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 52-2015-00823-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 20 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

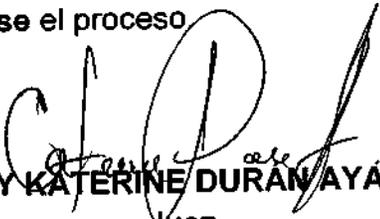
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 34-2013-00701-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de enero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2013-00659-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

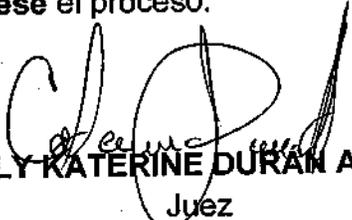
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 65-2013-00157-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

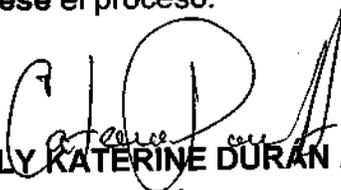
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 59-2013-00743-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.** En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.** Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 52-2009-00093-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.** En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

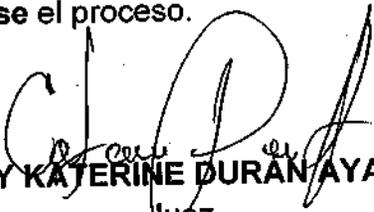
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.** Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2017-00931-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

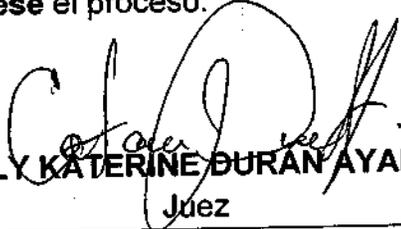
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 03-2017-01490-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

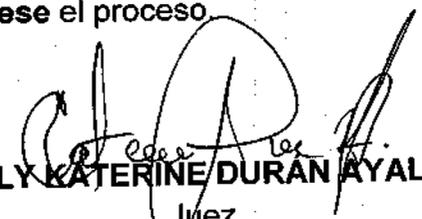
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante:

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 83-2019-00029-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 3 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 24-2017-01568-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 43-2017-01389-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de febrero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

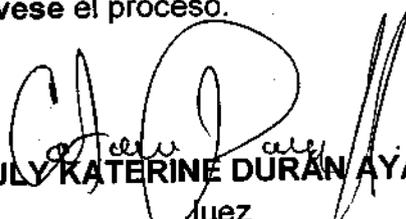
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 70-2017-00568-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

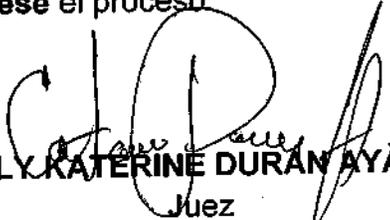
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 71-2017-01288-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de agosto de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 06-2017-00325-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

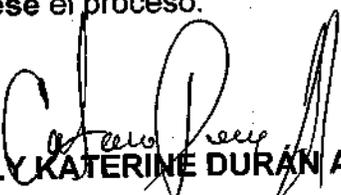
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 26-2017-00212-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 11 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

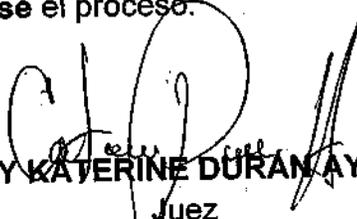
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archivese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 37-2013-01471-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de enero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

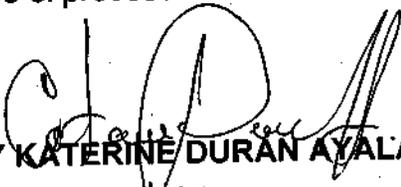
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 40-2013-01439-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de octubre de 2020 (sistema siglo XXI), se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

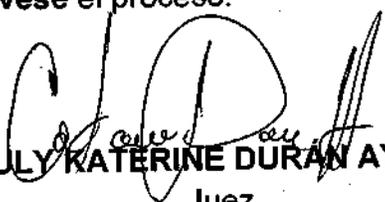
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

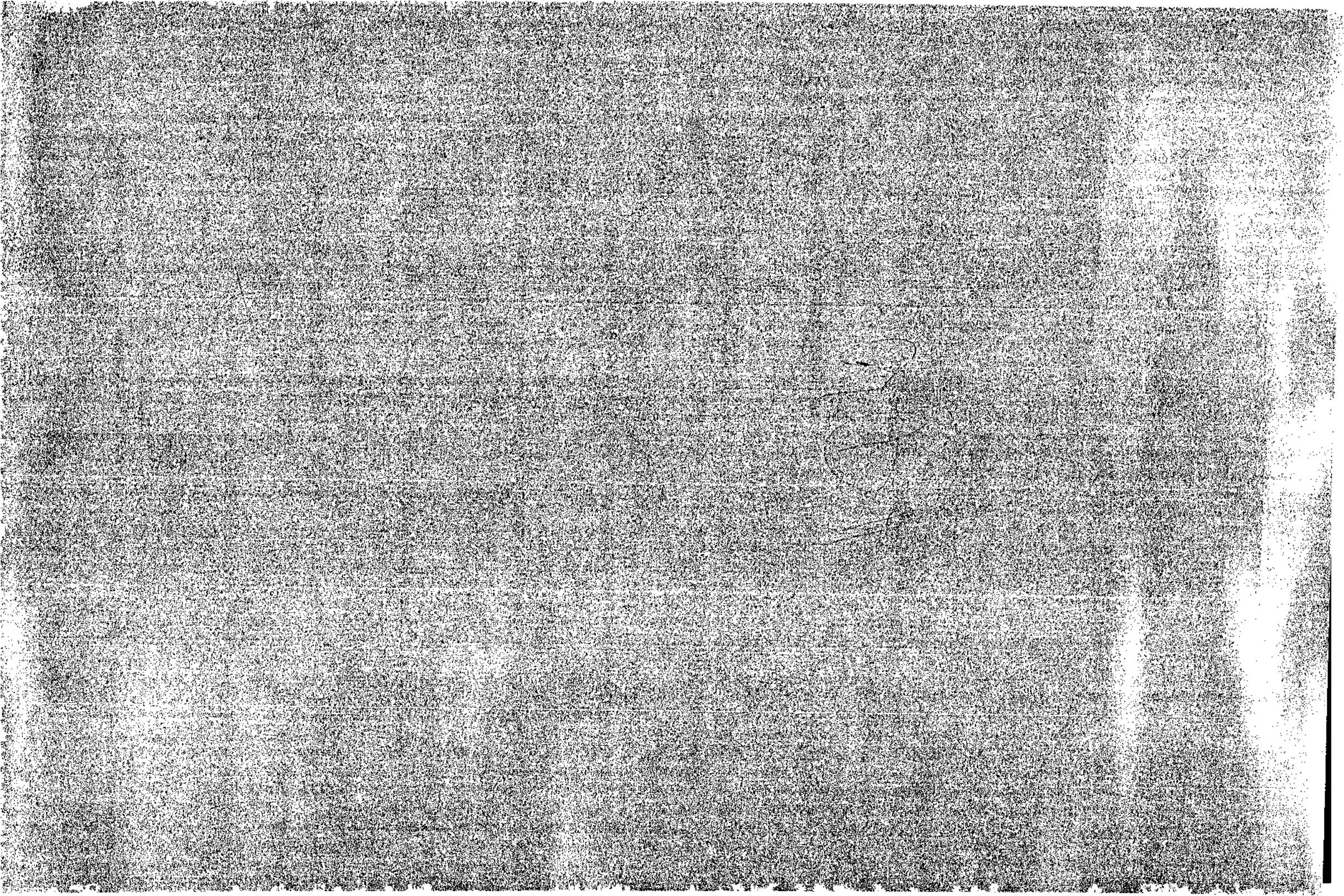
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2006-00145-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de agosto de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2009-01591-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

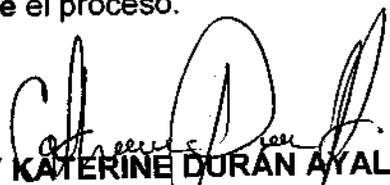
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 26-2006-00555-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de julio de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

100

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 09-2006-00818-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

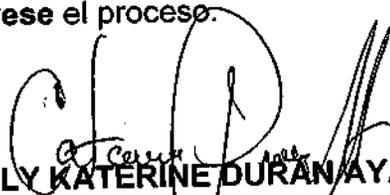
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2017-00007-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 11 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **63-2017-00299-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de enero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **25-2018-00880-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

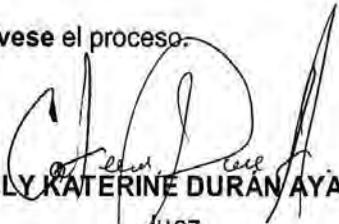
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2018-00058-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

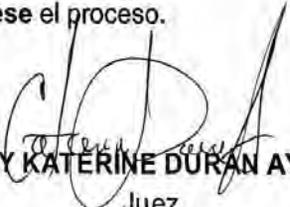
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 76-2018-00514-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

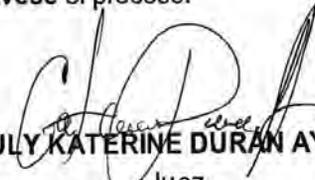
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 61-2018-01078-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **48-2018-00457-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de octubre de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 27-2018-00020-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 2 de marzo de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 22-2018-00205-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2018-00236-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 25-2018-00092-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 7 de febrero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

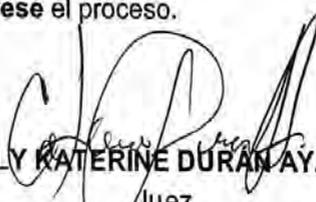
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11-2018-00893-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

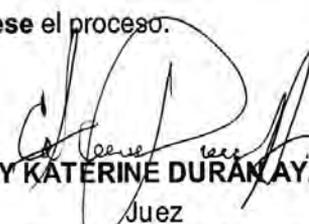
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **36-2018-00802-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 27 de enero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **19-2018-00308-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

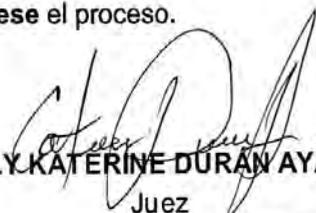
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2018-00206-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 11 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **29-2018-00773-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de octubre de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **56-2018-00766-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2018-00898-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 13 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

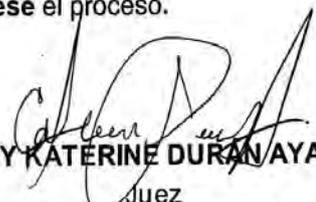
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2018-00885-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 4 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

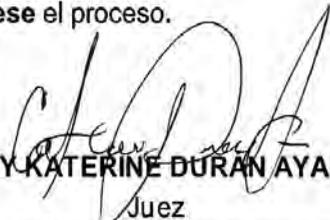
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2018-00014-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 13 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°

052

hoy 27 de marzo de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 25-2018-01195-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **76-2018-00118-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 47-2018-01247-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de agosto de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **60-2018-00620-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de febrero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 14-2018-00856-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

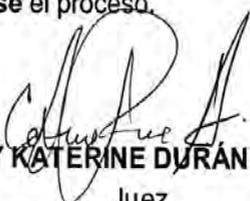
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 31-2018-00129-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de enero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 37-2001-00135-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2006-00816-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de marzo de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 05-2002-16143-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

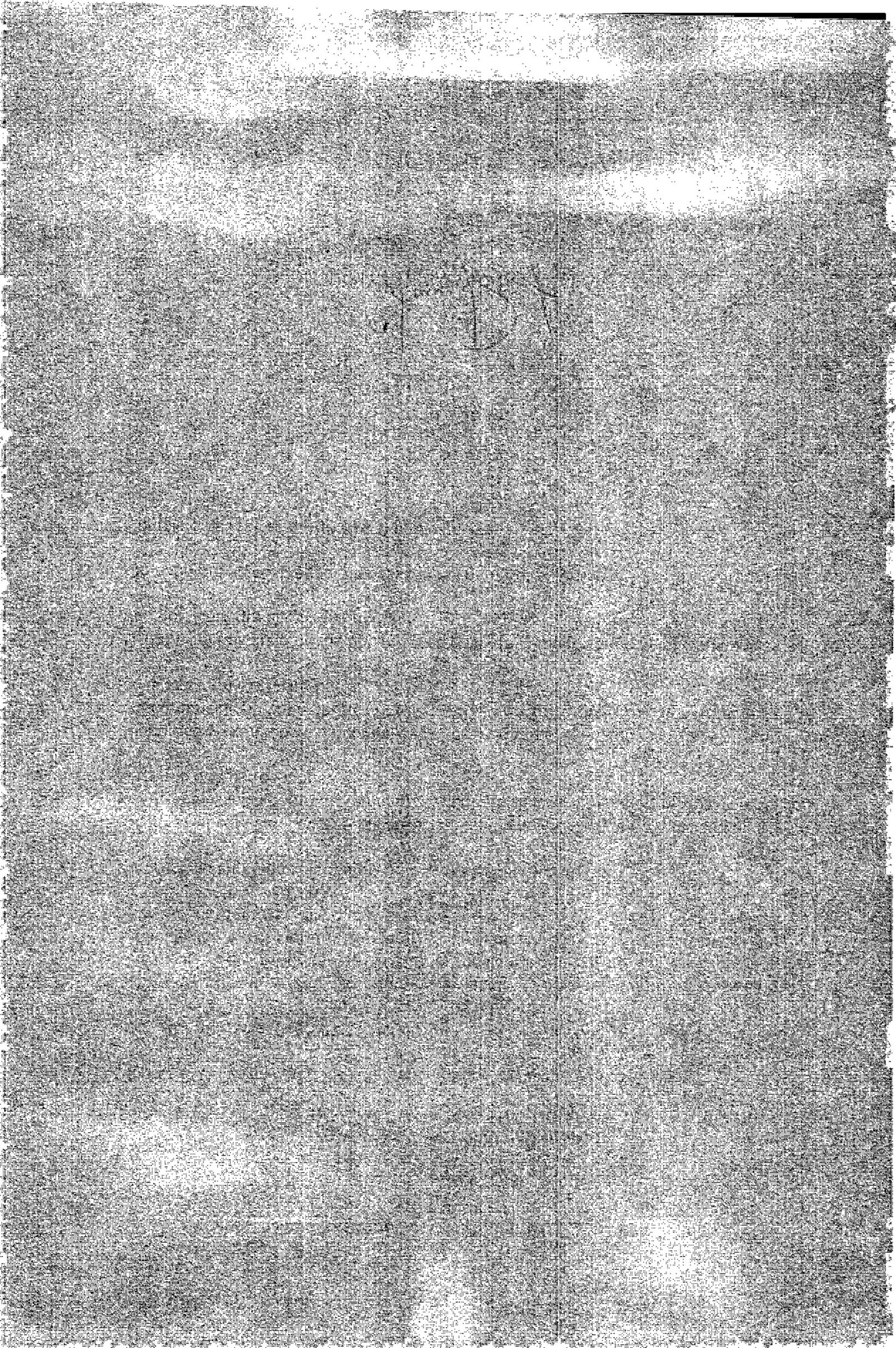
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 26-2001-01459-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

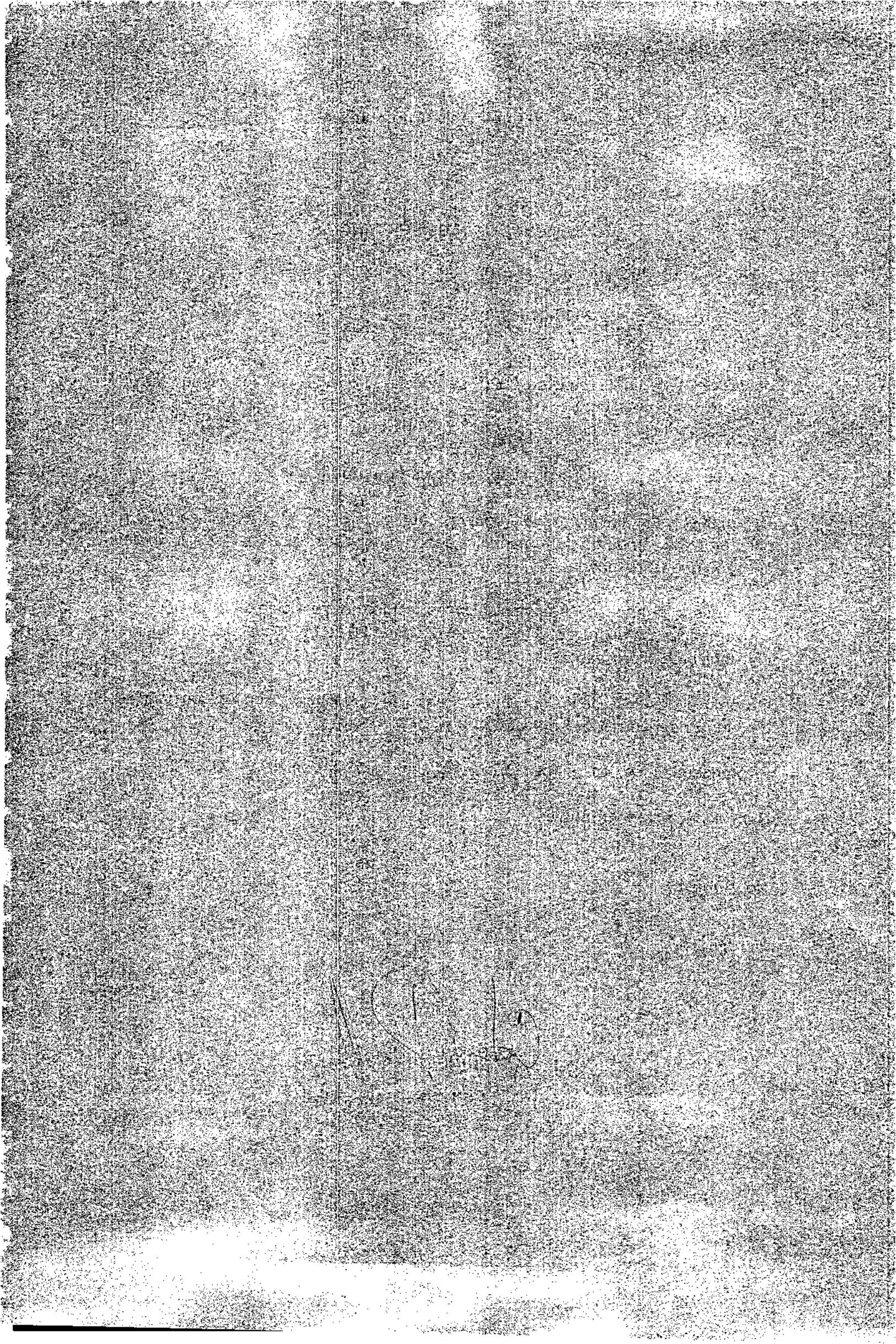
Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 28-2016-01241-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 27 de agosto de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Handwritten signature or initials, possibly "A. D. H."

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 68-2016-01047-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

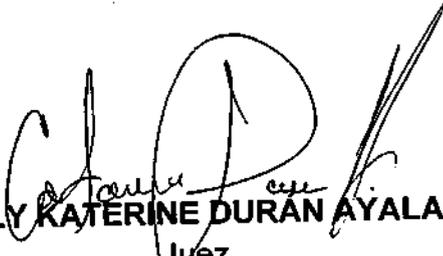
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 01-2016-01043-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 48-2016-00223-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

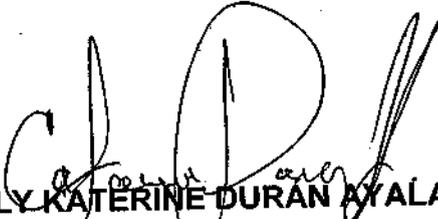
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 46-2015-01190-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 08 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 24-2005-00969-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 01 de agosto de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

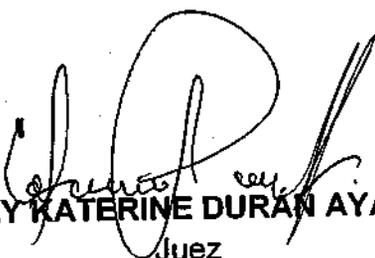
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 25-2015-00711-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 27 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 45-2015-00431-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

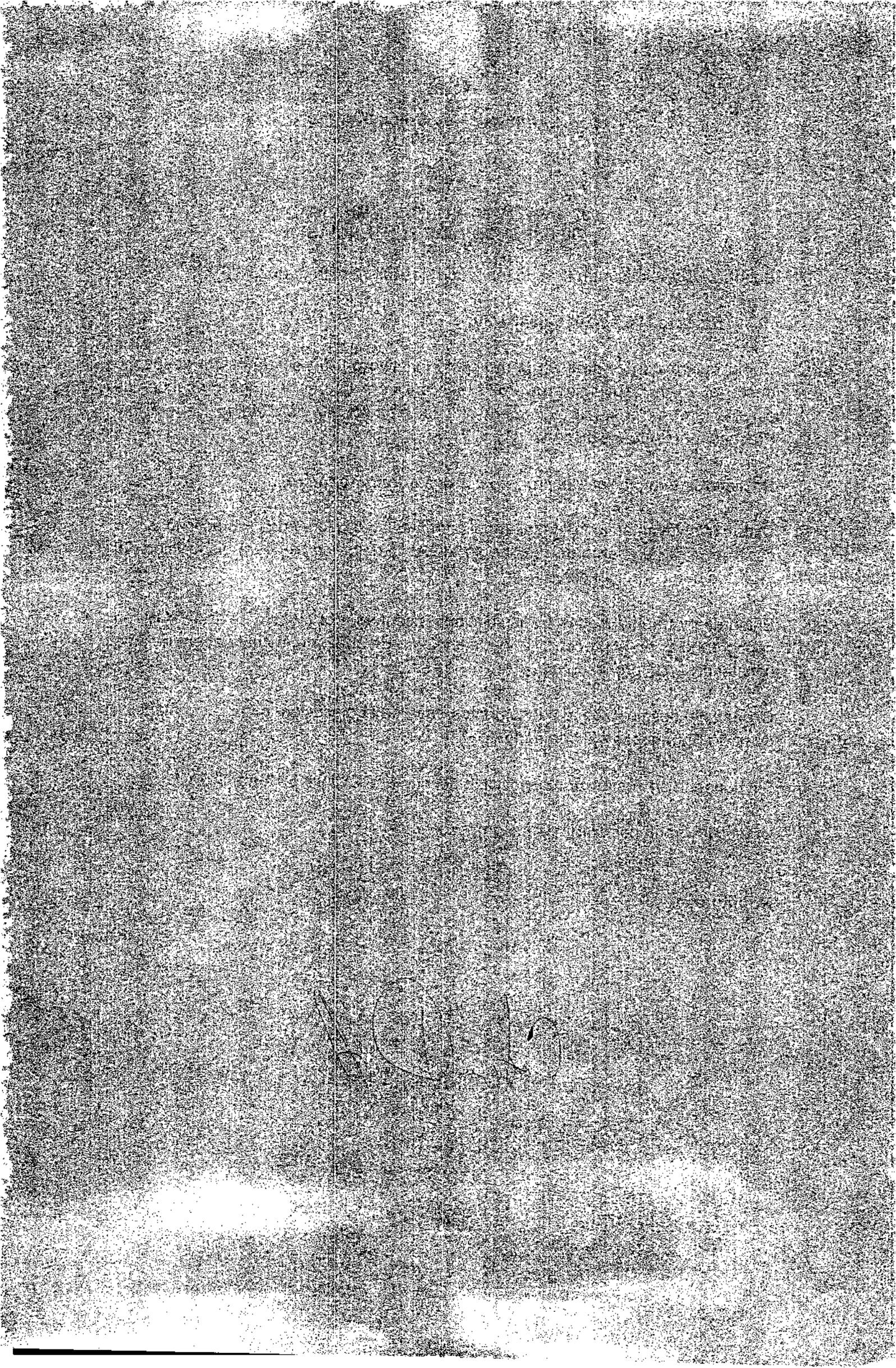
Cumplido lo anterior archívese el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 29-2015-00852-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 65-2005-01068-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 3 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 04-2016-00800-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de marzo de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 33-2016-00631-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 44-2018-00283-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de febrero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 56-2018-00054-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 07 de diciembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 42-2018-00770-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 04 de marzo de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

1915

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 26-2018-00647-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de agosto de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11-2018-00673-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 59-2018-00968-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de agosto de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

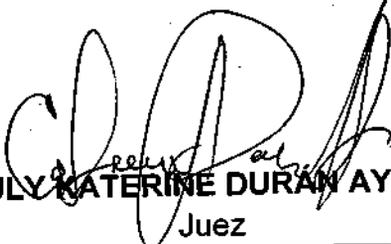
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

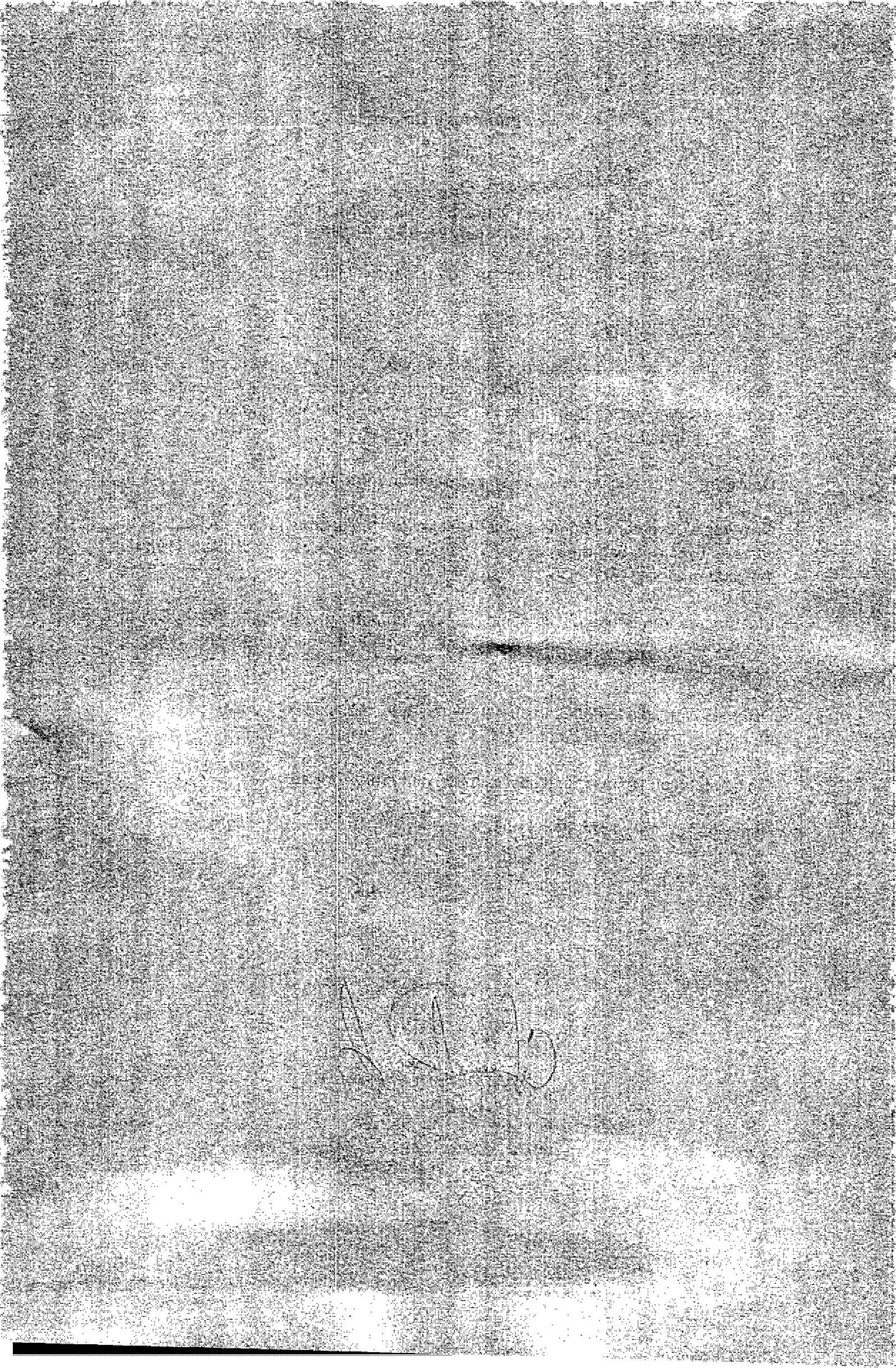
Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 16-2019-00223-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 09-2007-00011-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de agosto de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 03-2016-00257-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

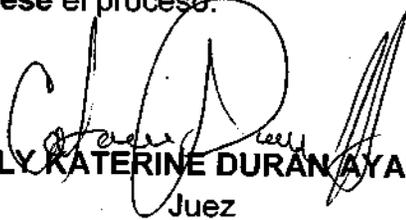
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 77-2019-00508-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de noviembre de 2019, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 14-2019-01646-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 9 de julio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito** respecto de las obligaciones No. 30017054950 y 4570211871953472.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

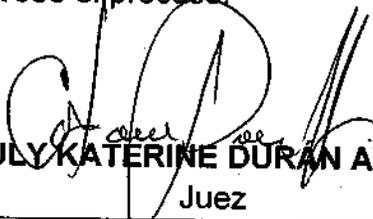
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 56-2019-00661-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 20 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 49-2016-00684-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 15 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

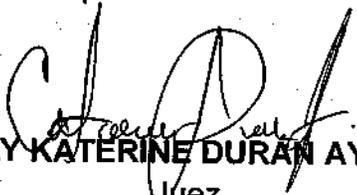
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 28-2016-00073-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 11 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 78-2016-00625-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 63-2016-00109-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 20 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 65-2015-01372-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 43-2008-00684-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 48-2016-00153-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de agosto de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 49-2016-00864-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

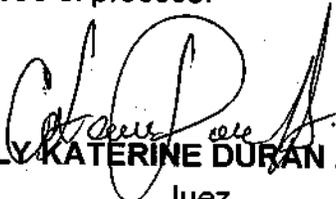
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2015-01621-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 08 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 48-2016-00299-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 15 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 48-2015-00908-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 16 de enero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

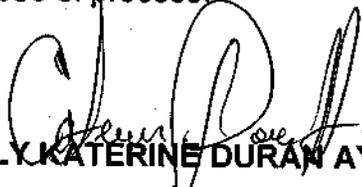
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052

hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 19-2016-01484-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 13 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

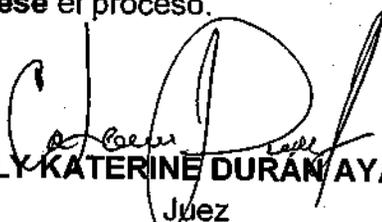
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP.

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 38-2016-01236-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 23 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 052 hoy 27 de marzo de 2023 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 61-2016-00413-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 33-2016-00525-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

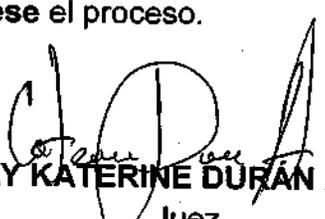
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 21-2016-00234-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de noviembre de 2020 (sistema siglo XXI), se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

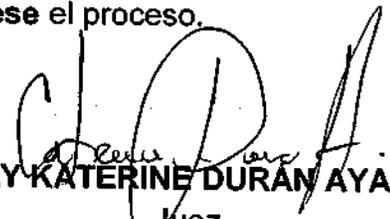
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 55-2016-00493-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 27 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

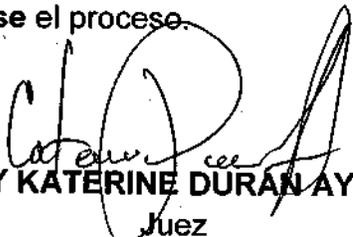
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 58-2016-01208-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 24 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP.

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 41-2016-00455-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de diciembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

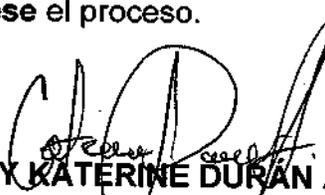
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 60-2016-01207-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archivese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 67-2016-00925-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052

hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 61-2016-00683-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 01 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 15-2017-00935-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 27 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

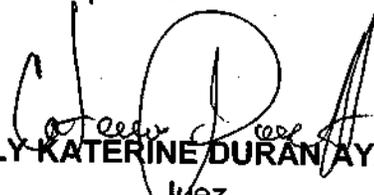
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 42-2016-00128-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de enero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 17-2016-00287-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 85-2016-0076900

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 8 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052

hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 32-2016-01484-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 22-2018-01029-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 13 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

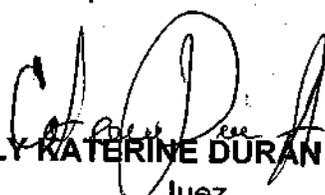
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 28-2015-01450-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 2 de octubre de 2020 (sistema siglo XXI), se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 48-2015-00932-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 15 de julio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052

hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 37-2018-00093-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 25 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 24-2018-00125-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 26 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052

hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 12-2018-00175-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052

hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 53-2018-01118-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de junio de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.** En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.** Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 80-2018-00688-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 12 de enero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 45-2015-01324-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 1 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11-2018-00543-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 19 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURAN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 81-2018-00527-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 13 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 54-2018-00194-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 17 de noviembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 02-2018-00476-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 70-2016-01108-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de diciembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

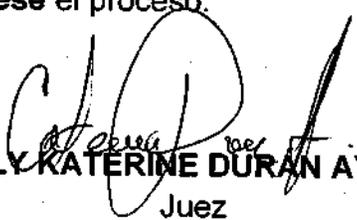
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 09-2012-00331-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 29 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

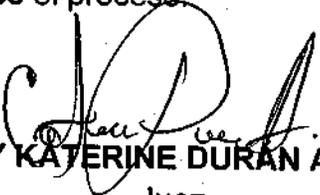
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 24-2012-01271-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 30 de septiembre de 2020 (sistema siglo XXI), se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2012-01306-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de diciembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

**Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.** En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.** Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 24-2012-00944-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 13 de febrero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

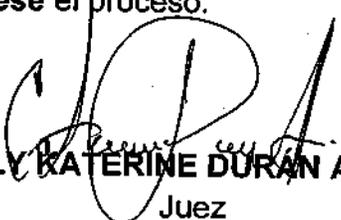
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 09-2012-00600-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 14 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATHERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2012-00247-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 22 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

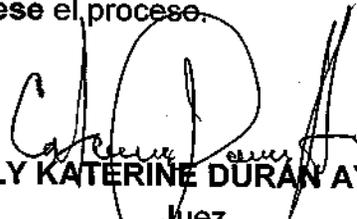
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 07-2012-01610-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de enero de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

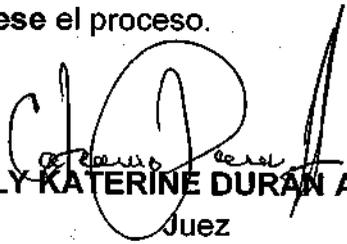
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 69-2016-01044-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 04 de marzo de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

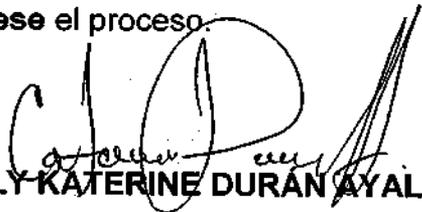
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 05-2016-00931-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 5 de octubre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

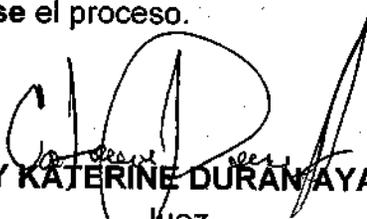
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 24-2012-00365-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 21 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

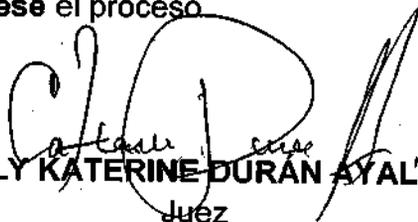
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 39-2012-00727-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 15 de febrero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

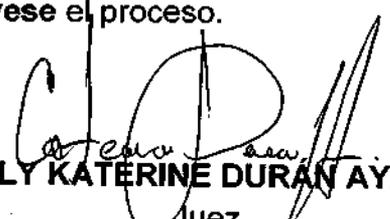
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 24-2012-00605-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de agosto de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

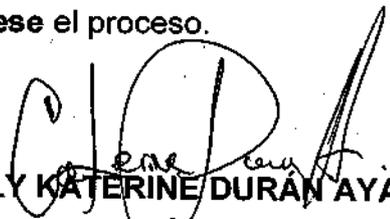
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 46-2016-01002-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 29 de septiembre de 2020 (sistema siglo XXI), se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

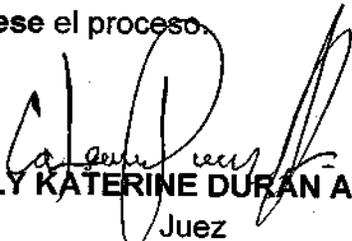
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 01-2016-00408-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 29 de enero de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

**Notifíquese,**

  
**JULY KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
**DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ**  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 24-2016-01420-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 5 de octubre de 2020 (sistema siglo XXI), se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

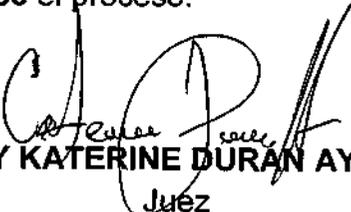
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATERINE DURAN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 84-2016-00231-00

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 18 de septiembre de 2020, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

**Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

**Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

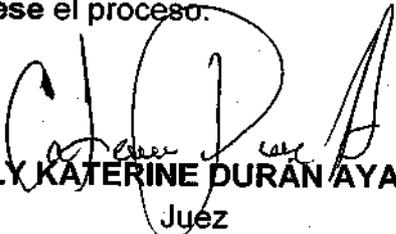
Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

**Ordenar** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Notifíquese,**

  
JULY KATHERINE DURÁN AYALA  
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
052  
hoy 27 de marzo de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario